



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 068	Miércoles, 04 de mayo del 2022
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila  
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE MARZO DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA LEGISLATURA.
- 6.- TOMA DE PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL ENVÍO DE DIVERSOS EXPEDIENTES, AL ARCHIVO LEGISLATIVO.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE APOYO A LA JUBILACIÓN A PERSONAL DOCENTE.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL USO DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.
- 12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO CON LOS MUNICIPIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE APOYOS AL SECTOR EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA.
- 13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, ASÍ COMO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DR. ARTURO NAHLE GARCÍA, A FIN DE QUE REFUERZEN LAS ACCIONES PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO CUENTEN CON LA FORMACIÓN NECESARIA PARA PRESTAR SUS SERVICIOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.



**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, INSTRUYA A LAS PERSONAS TITULARES DE DIVERSAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**17.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**



## 2.-Síntesis de Acta

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE MARZO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0053**, DE FECHA **15 DE MARZO DEL AÑO 2022**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, con el tema: “Análisis”;

**II.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Análisis”.

**III.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, con el tema: “Gobernabilidad y Transitoriedad en el ejercicio del Poder”.

**IV.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Juventud”-

**V.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, con el tema: “Consideraciones”.

**VI.- LA DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ**, con el tema: “Congruencia”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **16 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.	En alcance a su solicitud de fecha 9 de febrero del año en curso, y derivado de la reunión de trabajo sostenida con la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura; presentan escrito, mediante el cual solicitan se someta al Pleno la determinación de la no permanencia del Grupo Parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario; lo anterior, en virtud de que dicho instituto político nacional perdió su registro ante el Instituto Nacional Electoral y la respectiva acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.



## 4.- Iniciativas:

### 4.1

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**Presente.**

Quienes suscriben, diputadas y diputados José Guadalupe Correa Valdez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, José Xerardo Ramírez Muñoz, Susana Andrea Barragán Espinosa, y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, fundamentados en los artículos 50 fracción I, 115 y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos a la consideración de este Soberano Parlamento, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**Primero.** La fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos, regula la forma en que las entidades federativas pueden integrar las legislaturas de los Estados, siempre bajo las bases previstas en la citada Ley Fundamental.

Para ello, el párrafo tercero de la fracción mencionada dispone lo siguiente

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

...

*Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

**Segundo.** Entonces, le corresponde a la Legislatura del Estado a través de la aprobación de su normatividad interna, regular a los grupos parlamentarios, ello sin dejar de mencionar las atribuciones de los órganos de dirección de los partidos políticos.

De esa forma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

*Artículo 41. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.*



...

Para estar en posibilidades de conformar un grupo parlamentario, el aludido ordenamiento prevé lo mencionado a continuación:

**Artículo 42.** *Cada uno de los grupos parlamentarios, deberán presentar a la Mesa Directiva de la Legislatura, los siguientes documentos:*

I. *Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de integrantes;*

II. *Nombre de los diputados que hayan sido electos coordinador y subcoordinador, respectivamente, del grupo parlamentario;*

III. *Programa de trabajo que incluya objetivos y propuestas legislativas prioritarias para el ejercicio constitucional, y*

IV. *Reglamento interno del grupo.*

*De igual forma, los diputados podrán coaligarse por afinidad política en torno a una agenda legislativa común, referida a un periodo ordinario.*

**Tercero.** Mediante escrito de fecha 3 de mayo del año en curso, suscrito por los CC. José Manuel Balderas Castañeda y José Leonardo Ramos Valdez, en su carácter de Secretario de Organización y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, personalidad que acreditan con la documentación correspondiente, solicitaron a esta Asamblea Popular, se someta a la consideración del pleno la determinación de la permanencia o no del Grupo Parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario, mismo que promueven bajo los siguientes argumentos.

En primer término arguyen que *“La conformación del Grupo Parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario ha dejado de producir efectos legales toda vez que dicho instituto político nacional perdió su registro ante el Instituto Nacional Electoral y la respectiva acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”*.

Aducen que de conformidad con los dispositivos invocados de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, *“se advierte un principio que permite el agrupamiento de diputadas y diputados en razón de su afiliación partidista”*, con lo cual señalan los proponentes que *“...implica la conservación del vínculo partidista entre las y los candidatos que fueron electos...con la entidad de interés público que los postuló en el proceso electoral...lo anterior con el objeto de que las y los diputados pertenecientes al partido político ejecuten el desarrollo de sus atribuciones legislativas sustentadas sobre la base de las plataformas electorales registradas para cada proceso electoral en términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y las corrientes ideológicas del partido político...”*.

Robustecen su argumentación en el sentido de que *“...si los ordenamientos legal y reglamentario de la Soberanía permiten la agrupación de diputadas y diputados pertenecientes a un partido político...entonces, es válido que cuando los partidos políticos pierden su registro, nacional o estatal, las y los diputados que formaron parte del grupo parlamentario respectivo se considerarán como diputadas o diputados sin partido...porque al perder su registro un partido político, deja de tener representación como opción política dentro de la legislatura del estado...”*.

De esa forma, como lo esgrimen los promoventes, *“...de la lectura al documento intitulado ‘ACTA MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS’ que ofrecen en su petición, se advierte la omisión del procedimiento previsto por el artículo 32, fracción XIV de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, por lo que al no sujetarse a los estatutos del entonces instituto político, se desatendió con la organización y funcionamiento interno del ente político...”*.



Sustentados en los argumentos vertidos con antelación, los impetrantes solicitaron a esta H. Legislatura, se deje sin efecto la conformación del grupo parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario de la Legislatura del Estado.

**Cuarto.** Atento a los razonamientos expuestos, es dable señalar que tanto la Constitución General de la República como la Ley General de Partidos Políticos, contienen disposiciones a través de las cuales los partidos políticos cuentan con todas las facultades necesarias para **fijar en su normatividad interna la forma de organización y funcionamiento de sus grupos parlamentarios**, criterio que ha sido sostenido por el máximo tribunal constitucional del país en la tesis de rubro “GRUPOS O FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE EN LA NORMATIVA INTERNA PARTIDISTA SE REGULEN ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO” y con el cual compartimos los suscritos.

Tal como ha sido precisado con antelación, la vida interna de los partidos, dentro de los cuales se enmarca la forma de organizar el funcionamiento de los grupos parlamentarios y que, por lo tanto, es común encontrar atribuciones de los comités directivos u homólogos en las que se les faculta para designar al coordinador y subcoordinador de un determinado grupo parlamentario, encuentra una base jurídica sólida en el artículo 41 constitucional y en la Ley General de Partidos Políticos, como se describe a continuación:

*Artículo 41. ...*

*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

...

*Artículo 23.*

*1. Son derechos de los partidos políticos:*

*a) a la b)*

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

...

Bajo esta hipótesis, resulta ocioso subrayar que el procedimiento a través del cual se conformó el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de la LXIV Legislatura del Estado incumple requisitos de conformación, toda vez, que a la fecha no se colman los extremos a que se refiere el artículo 42 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo, por tanto se inobservó lo ordenado en la fracción XIV del artículo 32 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario, mismo que en su momento estableció

*Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Nacional:*



I. a la XIII.

**XIV. Nombrar a las y los coordinadores/as de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos locales en coordinación con las y los Presidentes/as de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México correspondientes; así como a las y los Coordinadores/as Nacionales de Diputados Locales y de Ayuntamientos y Consejos de la Ciudad de México;**

...

En el mismo sentido y en el ánimo, solamente, de crear convicción de nuestra propuesta, la fracción XIV del artículo 32, del Estatuto del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, establece que es la facultad del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en referencia, para nombrar coordinador del grupo parlamentario.

**Quinto.** En ese orden de ideas, los que suscribimos la presente iniciativa, estimamos que resulta procedente consultar al pleno de este Congreso, la permanencia o no del Grupo Parlamentario que nos ocupa porque, en primer término, debemos reconocer que la **conformación del mismo estuvo cimentada en un acuerdo de naturaleza o índole político**; segundo, porque como lo señalamos *líneas supra*, en la designación de su coordinador y subcoordinador se omitió contar con la documentación partidista para su conformación, conforme a los Estatutos del entonces Partido Encuentro Solidario y tercero, porque la petición en el sentido de que se determine dejar sin efecto la conformación del grupo parlamentario en comento, se origina, precisamente, de una solicitud formulada por los CC. José Manuel Balderas Castañeda y José Leonardo Ramos Valdez, quienes en su calidad de Secretario de Organización y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, cuentan con la personalidad jurídica necesaria y basan su petición en el hecho de que en fecha 14 de octubre del año 2021 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021, relativo a la cancelación de la acreditación del registro como partido político del Partido Encuentro Solidario ante la mencionada autoridad administrativa electoral, con motivo de la cancelación del registro nacional del Partido Encuentro Solidario expedida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Sexto.** A manera de apunte, por tener relación con el tema que nos ocupa, en Suplemento 3 al 34 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Decreto número 92 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el objeto de modificar la denominación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y crear la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas, situación que es tomada en consideración en la presente proposición.

**Séptimo.** En esa línea argumental, se propone que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario deje de pertenecer a la Junta de Coordinación Política, por las razones expuestas con antelación, para quedar como sigue:

<b>Presidente</b>	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
<b>Secretaria</b>	Dip. Maribel Galván Jiménez
<b>Secretaria</b>	Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila
<b>Secretario</b>	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
<b>Secretaria</b>	Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa
<b>Secretaria</b>	Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera
<b>Secretario</b>	Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente



**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza modificar la integración de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos sea aprobado con el carácter de urgente resolución

Zacatecas, Zac., 04 de mayo de 2022.

**A t e n t a m e n t e .**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO**  
**ÁVILA**  
Secretaria

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN**  
**ESPINOSA**  
Secretaria

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
Secretario

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**  
Secretario



## 4.2

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Las suscriben las Diputada, **Violeta Cerrillo Ortiz, Roxana del Refugio Muñoz González, Georgia Fernanda Miranda Herrera**, en nuestras calidades de integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97, 98, 102 y 103 del Reglamento General y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo en vigor; sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de **Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** Uno de los objetivos primordiales del trabajo legislativo que se desarrolló al interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es atender de manera pronta y expedita las solicitudes, peticiones, propuestas e iniciativas de ciudadanos, autoridades e instituciones de distintos niveles y esferas.

Como parte de los trabajos al interior de esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se ha llevado a cabo una minuciosa revisión de los expedientes de asuntos radicados en ella, con la finalidad de verificar si están debidamente integrados y cumplen con los requisitos legales para su dictaminación.

En términos generales, el sentido de la presente Iniciativa de punto de acuerdo se fundamenta en el principio de economía procesal, aplicando criterios racionales, con irrestricto respeto a los derechos de los proponentes y de terceros con ellos relacionados, atendiendo también a la temporalidad en su presentación y a la pertinencia económica, social y jurídica.

**SEGUNDO. ATRIBUCIONES.** El artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dice que toda iniciativa deberá dirigirse a la Legislatura, por escrito y constando la firma de quien o quienes la presenten, anexando versión en medio magnético, y podrán ser:

- I. De ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;
- II. De decreto, cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales, y
- III. De acuerdo, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputados.

Asimismo, el citado ordenamiento menciona, en su artículo 149, que las atribuciones de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal son las siguientes:



- I. La emisión o reforma de la Ley Orgánica del Municipio;
- II. La aprobación o reforma de las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria;
- III. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la expedición o modificaciones a la ley con base en la cual el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos, contraer deuda pública y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios;
- IV. Lo referente a autorizar a los ayuntamientos la contratación de créditos o pasivos, siempre que se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas municipales.
- V. De los que se refieran sobre autorización a los ayuntamientos, para la desafectación, cambio de régimen de propiedad o enajenación de bienes muebles e inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;
- VI. Coadyuvar en la capacitación y actualización a los integrantes de los ayuntamientos y su personal de apoyo, sobre las atribuciones que las leyes y reglamentos les señalen;
- VII. Del servicio civil de carrera en los municipios, conjuntamente con la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo;
- VIII. Las disposiciones relativas a la promoción del desarrollo económico municipal;
- IX. Las bases para la celebración de los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios;
- X. Las disposiciones relativas a la municipalización de los programas de desarrollo social y combate a la pobreza, y
- XI. Las bases para la elaboración del plan trianual de desarrollo y los programas operativos anuales de los municipios.

**TERCERO. DETERMINACIÓN,** De conformidad con la fracción V del citado artículo 149, el trámite de los expedientes se sujeta a lo que establece el proceso legislativo que estipula la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En tales términos, en reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, celebrada en fecha 17 de noviembre del año 2021, se informó de las solicitudes y expedientes radicados en la Comisión y que no alcanzaron a ser dictaminados por falta de documentación o error en algunos de los documentos que integraban los expedientes, así como el termino de las administraciones anteriores de los ayuntamientos y la renovación constitucional de los mismos para el periodo 2021-2024.

Por lo anterior, la Comisión determino enviar en fecha 23 de noviembre del 2021, solicitudes de ratificación a los nuevas administraciones municipales con el objeto de conocer si sus cabildos tenían interés jurídico en los expedientes y solicitudes que se mencionan en este instrumento legislativo, con la finalidad de reiniciar el proceso de dictaminacion.

Sin embargo, a la fecha del presente punto de acuerdo, algunos de los Ayuntamientos requeridos, objeto de este acuerdo no han rendido la información solicitada y, tampoco, han manifestado su voluntad de continuar con el trámite de sus solicitudes.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular no continuar con el trámite de los expedientes y proceder a su archivo, en la inteligencia de que los Ayuntamientos podrán solicitar, en



cualquier momento, la continuación del trámite legislativo que corresponda, una vez que se colmen los requisitos de mérito.

En consecuencia, envíese al archivo legislativo los siguientes expedientes:

<b>CHALCHIHUITES</b>	Escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para dar de baja y enajenar bajo la modalidad de compraventa diversos bienes muebles (vehículos en desuso).	Radicado el 02 de octubre de 2018
<b>NORIA DE ÁNGELES.</b>	Remiten escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Secretaría de Educación del Estado para la construcción del Centro de Atención Múltiple Guillermina Serrano Félix (regularización).	Radicado el 02 de octubre de 2018
<b>MAZAPIL</b>	Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Sector Salud para la construcción de una Clínica Urbana.	Radicado el 04 de julio de 2019.
<b>VILLA GARCÍA.</b>	Expediente, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para tramitar la legalización de 24 bienes inmuebles que son parte del patrimonio municipal; lo anterior, con el fin de contar con la certeza jurídica de los inmuebles.	Radicado el 17 de octubre de 2019
<b>CONCEPCIÓN DEL ORO.</b>	Expediente Técnico Administrativo, para que se autorice al Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zac., desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación en la modalidad de donación, un inmueble patrimonio municipal, en favor de Gobierno del Estado	Radicado el 04 de febrero de 2020
<b>PANUCO.</b>	Solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento de Pánuco, Zac., la enajenación de 140 bienes inmuebles, a favor de igual número de beneficiarios	Radicado el 09 de marzo de 2021
<b>MEZQUITAL DE ORO.</b>	Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para desincorporar un bien inmueble que será destinado a la construcción del Fraccionamiento popular denominado Hacienda Vieja	Radicado el 29 de junio de 2021

**Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa de punto de acuerdo, en los términos que a continuación se precisan:**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Cuarto Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza el envío al archivo legislativo, de los expedientes mencionados en el apartado tercero de este instrumento.

**Segundo.** La autorización anterior deja a salvo los derechos de quienes teniendo interés jurídico, los hagan valer en la vía y forma que convenga a su interés, complementando los expedientes en cualquier momento.



**Tercero.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado con el carácter de urgente resolución.

**Cuarto.** Se notifique el presente punto de acuerdo a los Ayuntamientos de Chalchihuites, Noria de Ángeles, Mazapil, Villa García, Concepción del Oro, Panuco y Mezquital del Oro todos del estado de Zacatecas, para los efectos legales que correspondan.

**A T E N T A M E N T E**  
**Zacatecas, Zac., 22 de Abril de 2022**

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA**  
**Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

**PRESIDENTA**

**DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ.**

**SECRETARIA**

**DIP KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

**SECRETARIA**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO**  
**MUÑOZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA**  
**HERRERA**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**



## 4.3

### HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

**DIPUTADO, Gerardo Pinedo Santa Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un actor central de todo proceso educativo son los maestros, en quienes recae la alta y noble responsabilidad de transmitir el conocimiento y esparcir el cimiento del progreso. Pero no debemos olvidar, que su actividad, como otras acciones, pasa por un proceso natural, en el que inevitablemente se cumplen ciclos y que llegado el día, es necesario ejercer su derecho a la jubilación, en condiciones de dignidad y decoro.

Sin duda, consideramos acertada la aseveración y la importancia que toda persona ha dado en su vida a la seguridad social. Así resulta claro, que a través de la seguridad social se ayuda a abolir el estado de indigencia y que, como lo señala el jurista, *“...la seguridad social, a la que entendemos, en principio y únicamente como punto de partida, como un sistema que mediante la acción societaria protege al hombre en lo individual y en lo familiar, dentro de su inevitable inserción social, de las contingencias que, por impedirle la obtención de los recursos imprescindibles para su existencia a través del trabajo, lo colocan en franco riesgo de no poder sobrevivir, dándole así satisfacción a su necesidad de seguridad en este aspecto...”*.

De esa manera, el derecho humano a la seguridad social, se traduce en un instrumento eficaz para evitar, que quienes cumplieron con un ciclo laboral y contribuyeron al progreso de la nación, vean mermado su ingreso, en detrimento de ellos y sus familias y caso contrario, estén en posibilidades de acceder a una pensión justa para satisfacer sus necesidades básicas.

Por ello, el Estado debe buscar alternativas para que los jubilados puedan tener acceso a una retribución que les permita subsistir con dignidad, en específico nos referimos a quienes prestaron o prestan sus servicios dentro del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, y que virtud al diseño de nuevas políticas educativas, no accedieron a ingresos importantes para efectos de cotización en el sistema de seguridad social para obtener una pensión decorosa, o bien, se vieron limitados por reglas de operación, producto de la reforma educativa, que hace imposible acceder a las denominadas dobles plazas a efecto de tener una jubilación con mayor ingreso en el último año laboral.

En efecto, otros estados del país han buscado alternativas para solventar estas necesidades o dar solución a esta problemática que aqueja a nuestros maestros, tal es el caso de la vecina entidad federativa de San Luis Potosí, donde el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, instrumentaron el **“Programa de Apoyo a la Jubilación”**, mismo que fue desarrollado a través de una Convocatoria, integrada por diferentes Bases, en las que, entre otras situaciones, se establece la posibilidad de otorgar una compensación que se aplicará al Personal Docente de todos los niveles de Educación Básica que coticen al ISSSTE, previo trámite realizado en los términos de dicha Convocatoria y en las condiciones plasmadas en ella.



No se omite señalar, que si bien el Programa mencionado en el párrafo que antecede, se adecúa a la realidad económica, social y problemática educativa de la referida entidad federativa, no menos cierto es, que demuestra la búsqueda de alternativas de solución y cuyo programa bien puede adoptarse como modelo en la entidad y, en su momento, reproducir esta experiencia en el estado de Zacatecas, con la finalidad de que el personal del Modelo de Educación Básica de la Secretaría de Educación, pueda tener acceso a un programa de apoyo a la jubilación, que permita a los maestros jubilados, así como al personal de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia, percibir una retribución justa y digna.

En ese orden de ideas, se propone exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Educación, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias para la implementación de un Programa de Apoyo a la Jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la Educación Básica de la mencionada dependencia.

De acuerdo con ello, pudiera analizarse la posibilidad de aplicar un método análogo al instrumentado en el estado de San Luis Potosí, o bien, diseñar un mecanismo financiero que permita al personal de referencia, que está en condiciones de optar por la jubilación, obtener mayores ingresos destinados al sueldo básico para efectos de cotización en el organismo de seguridad social, por lo menos durante su último año laboral, a efecto de que el monto de su pensión se vea favorecida en similitud con las llamadas dobles plazas para efectos de jubilación.

Desde luego, cualquiera que sea el mecanismo financiero que se determine, entendemos que su viabilidad deberá ser consultada y, en su caso, autorizada por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, ante la cual deberá justificarse plenamente la medida y que de estimarse procedente, permitirá tener un retiro digno a los maestros así como al personal de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia.

Estimamos que encontrar una alternativa viable a esta situación, traerá aparejados beneficios a los maestros jubilados así como al personal de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia y obviamente a sus familias, siendo una recompensa a quienes con su esfuerzo han contribuido a desterrar los funestos efectos de la ignorancia y permitido sembrar el germen del conocimiento en nuestros niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de

## PUNTO DE ACUERDO

**Primero.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado, explore alternativas y obtenga las autorizaciones necesarias, para la implementación de un Programa de Apoyo a la Jubilación, destinado al personal docente, de supervisión, directivo, de apoyo y de asistencia a la Educación Básica de la mencionada Secretaría y les permita acceder a una jubilación digna.

**Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 03 de Mayo de 2022.

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**



## 4.4

**DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRTECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado José David González Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PARRAFO NOVENO:**

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda.



Desde 2006, el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas recomendó a los Estados miembros de las Naciones Unidas mejorar sus sistemas de información y recolección de datos con el fin de identificar grupos en situación de vulnerabilidad, así como informar y monitorear las políticas para prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

En el proceso de identificación y visibilización de la violencia contra niños niñas y adolescentes destacan tres elementos que representan retos para la mayor parte de los países. Primero, hay formas de violencia que son socialmente aceptadas o no percibidas como violentas o perjudiciales y, por lo tanto, no son registradas o reportadas. Segundo, debido a su edad o situación de vulnerabilidad, los niños niñas y adolescentes que han sufrido violencia, nunca o escasamente reportan formalmente ser víctimas de la violencia. Tercero, la misma falta de datos crea la percepción de que la violencia en contra de niños niñas y adolescentes es un tema de menor magnitud, por lo que en realidad se encuentra subestimado.

La comunidad internacional ha creado diversos instrumentos jurídicos que buscan proteger y salvaguardar el bienestar y desarrollo de todas y todos los niños niñas y adolescentes. Esta protección jurídica se extiende desde el ámbito internacional hasta el nacional. Con respecto a violencia, el párrafo 1 del artículo 19° de la Convención Derechos del Niño señala que: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

De la misma forma indica que “Los Estados Partes velarán porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Paralelamente a la Convención, existen tres Protocolos Facultativos. El primero hace referencia a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, el segundo está relacionado con la participación de niños niñas y adolescentes en conflictos armados y el tercero está relacionado con un procedimiento de comunicaciones que permite a niños niñas y adolescentes presentar denuncias individuales al Comité de los Derechos del Niño si sufren una vulneración de sus derechos y han agotado las vías legales en su país de origen.

En conclusión, el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, por lo que su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, razón por la que este interés se puede englobar en un concepto triple:



- Como derecho sustantivo: El derecho de niñas, niños y adolescentes a que su interés superior sea una consideración primordial siempre que se tenga que tomar una decisión que les afecte, ya sea personal o colectivamente.
- Como principio jurídico: Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de los derechos de la niñez.
- Como norma de procedimiento: Siempre que una decisión afecte a una o más niñas, niños o adolescentes, se deberá incluir la estimación de posibles repercusiones (positivas o negativas) para la niñez, en el proceso para la toma de decisiones.

Con fundamento en lo antes mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 4 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con la finalidad de establecer que en caso de delitos que son cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la niñez, el cual debe prevalecer en toda la aplicación del mencionado Código.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 4 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Primero.** Se reforma el artículo 4 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Cuando se cometa algún delito no previsto en este Código, pero sí en otra ley, se aplicará ésta, observando supletoriamente las disposiciones de este Código en lo no prevenido por aquélla.

**En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la niñez, el cual debe prevalecer en toda la aplicación del presente Código.**



**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación de 2022.

**DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ**



## 4.5

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de, decreto por la que se adicionan una fracción XIII, del artículo 2o; una fracción VI, del artículo 4o; una fracción XVIII, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 7o; una fracción XX, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 8o; una fracción XXIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 9o; una fracción VI, del artículo 21; las fracciones VIII y IX, del artículo 23; una fracción XIV, del artículo 24; un segundo párrafo del artículo 54 y un segundo párrafo del artículo 65. Se reforma el artículo 55, todos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas** al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define el concepto de medio ambiente como: *"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"*. (Art. 3, fracc. I LGEEPA)

Existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. En este orden de ideas, el Derecho Internacional, ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida<sup>1</sup>, al respeto a la vida privada y familiar<sup>2</sup> y a la propiedad privada.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Öneriyildiz Vs. Turquía, No. 48939/99, sentencia de 30 de noviembre de 2004, párrafos. 71, 89, 90 y 118

<sup>2</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso López Ostra Vs. España, No. 16798/90, sentencia de 9 de diciembre de 1994, párrafos. 51, 55 y 58.

<sup>3</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Papastavrou y otros Vs. Grecia, No. 46372/99, sentencia de 10 de abril de 2003, párrafos. 33 y 36 a 39.



En síntesis, y parafraseando a John Knox: “Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas”.<sup>4</sup>

En 2012 se reformo el artículo 4º de la Constitución Federal en el que se estipula que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Asimismo, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra plasmado en varios ordenamientos internacionales, por ejemplo, en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que a la letra dice:

### **Artículo 11**

#### **Derecho a un Medio Ambiente Sano**

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

En el entendido de que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene dos connotaciones fundamentales: una, de manera individual, por un lado; y por el otro, en su aspecto colectivo. En la primera se refiere a que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como: el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La segunda, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; la degradación de éste puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual, el cuidado a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad

En México, el desarrollo jurídico en materia de cambio climático ha registrado un avance importante en los últimos años, sin embargo, aún persiste la necesidad del impulso y diseño de arreglos institucionales apropiados a fin de lograr políticas públicas integrales y eficientes. En el país existen diversos marcos

---

<sup>4</sup> John H. Knox, Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43, párrafo. 10.

normativos, instituciones y estrategias de políticas públicas federales para combatir el fenómeno del cambio climático, destacando:

### **Ley General de Cambio Climático**

Tiene como objetivo regular las emisiones de gases de efecto invernadero, la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas, promueve una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. Es una Ley pionera a nivel mundial.

### **Estrategia Nacional de Cambio Climático**

Instrumento rector de la política nacional en mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono

### **Sistema Nacional de Cambio Climático**

Coordina efectivamente los distintos órdenes de gobierno y la concentración entre los sectores público, privado y social, para hacer frente al cambio climático.

### **Programa Especial de Cambio Climático**

Incluye medidas que reducirán la emisión de gases de efecto invernadero para mejorar la capacidad de respuesta ante fenómenos ambientales, cuya elaboración emana directamente del mandato de la Ley General.

### **Comisión intersecretarial de Cambio Climático**

Coordina la planeación e integración sectorial de las políticas públicas en la materia, asimismo formula e instrumentar políticas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación a los programas y acciones sectoriales correspondientes e impulsa las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella.

### **Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero**

Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático que identifica oportunidades, así como facilita y aprueba la realización de proyectos de reducción de emisiones captura de dichos gases.

### **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**

Institución encargada de generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección



del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

No cabe duda que en México existe un amplio marco jurídico enfocado a evitar y mitigar los efectos del cambio climático, sin embargo, este fenómeno configura hoy en día una amenaza inminente y compleja, representando uno de los desafíos más importantes para el país, cuya atención requiere necesariamente del desarrollo de nuevas estrategias y acciones.

Es una realidad, lamentablemente, que el cambio climático representa un peligro para la vida tal y como hoy la conocemos. Esta emergencia afecta aspectos clave como la salud, por ello, a nivel internacional se han firmado Tratados con el objetivo de mitigar las consecuencias y fomentar una cultura de cuidado del medio ambiente.

La crisis climática y de pérdida de biodiversidad que el planeta está padeciendo no tiene precedentes en la historia de la humanidad. La acelerada pérdida de especies es un síntoma inequívoco de la degradación de los hábitats y conlleva un daño a los servicios ecosistémicos fundamentales para nuestra supervivencia como especie, como son el acceso a alimentos o agua limpia, entre otros.

Uno de los productos que mayor daño causan a la biodiversidad por ser un modelo de sobreconsumo, son los plásticos, numerosos empaques, envases y embalajes están diseñados para ser desechables o para tener uno o poco uso, asimismo, con el gancho de la promesa del reciclaje los productores arderamente depositan en el consumidor final la responsabilidad de una cadena de decisiones fundamentadas principalmente en la mercadotecnia.<sup>5</sup>

Diversas investigaciones científicas han documentado el efecto negativo de la contaminación por plásticos en los océanos, arrojando los siguientes datos:<sup>6</sup>

- 8 millones de toneladas de basura al año llegan a los mares y océanos;
- Cerca de 10 por ciento del total de los plásticos en el mundo terminan en los océanos. 70 por ciento de los mismos yacen en el fondo del mar, lugar donde nunca serán degradados;
- Cada segundo más de 200 kilos de basura van a parar a los océanos. Se estima que hay billones de fragmentos de plástico, sin incluir los trozos en el fondo marino o en playas;
- Existen islas de basura formadas por microplásticos. Dos de ellas se encuentran en el océano Pacífico, dos en el Atlántico y una en el Índico;
- En 2020 la producción de plásticos aumentó en 900 por ciento con respecto a niveles de 1980;

<sup>5</sup> Rivera-Garibay, Omar Oslet; Álvarez-Filip, Lorenzo; y Rivas, Miguel. "Impacto de la contaminación por plástico en áreas naturales protegidas mexicanas". Greenpeace, México, UNAM, 2020, consultado: 05 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.greenpeace.org/static/planet4-mexico-stateless/2020/08/0ead5354-impacto-de-la-contaminacion-por-plastico-resumen.pdf>

<sup>6</sup> Ibíd.

- 50 por ciento de los plásticos que llegan a los sistemas de gestión de residuos terminan en los vertederos sin ser reciclados;
- A nivel mundial se usan 1 trillón de bolsas de plástico;
- Anualmente se gastan 100 millones de barriles de petróleo, a nivel mundial, para fabricar las bolsas de plástico;
- Cada minuto se usan 1 millón de bolsas;
- Para fabricar 14 bolsas se necesita la suficiente cantidad de combustible para que un automóvil recorra 1.6 kilómetros;
- Se necesitan unos mil años en las peores condiciones para que el plástico sea degradado por la naturaleza y 20 años cuando las condiciones son ideales;
- Hacer una bolsa de plástico tarda sólo unos segundos. Luego se usa una o dos veces durante una semana y se tira;
- Menos del uno por ciento de las bolsas se recicla. Es más costoso reciclar una bolsa plástica que producir una nueva;
- Las bolsas de plástico, además, de su composición de sustancias derivadas del petróleo, al estar serigrafadas, contiene residuos tóxicos.

La contaminación por plástico, es un problema de salud que debe ser atendido de manera urgente, de acuerdo a datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el país produce 9.000 millones de botellas de plástico cada año afectando severamente el ecosistema<sup>7</sup>. Ante esta coyuntura, es indispensable tomar consciencia de la importancia de reducir el consumo de productos plásticos.

Por tal motivo, la presente iniciativa de decreto propone reformar varias disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, en materia de regulación de uso de productos de plástico, a fin de contribuir al cuidado del planeta y garantizar el derecho humano a las y los zacatecanos a un medio ambiente sano.

Se adiciona una fracción XIII, del artículo 2º, para establecer como base para la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado, la implementación de políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas o empaques de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en establecimientos mercantiles, así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos biodegradables que faciliten su reúso o reciclado.

---

<sup>7</sup> Véase: <https://www.ecologiaverde.com/mexico-produce-9-000-millones-de-botellas-de-plastico-cada-ano-8.html#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Medio%20Ambiente,un%20d%C3%ADa%20en%20el%20campo.>



Se adiciona una fracción VI, del artículo 4° para que se considere de utilidad pública las acciones que tengan como fin la prohibición y eliminación del uso de bolsas o empaques de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos.

Se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 7° a fin de que la Ley en comento defina en su glosario producto biodegradable como todo artículo fabricado con materiales naturales, capaces de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos.

Se adiciona una fracción XX, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 8°, a fin de facultar al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría establezca las acciones y políticas para promover en la población el conocimiento y el uso de productos biodegradables, reutilizables y reciclables para la envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como evitar el uso de popotes plásticos, salvo las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Se adiciona una fracción XXIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 9°, para que los Ayuntamientos tenga la responsabilidad de expedir los programas municipales de sustitución de bolsas, popotes y empaques de plástico, así como de las prácticas de reutilización y reciclaje de dichos productos, empleados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.

Se adiciona una fracción VI, del artículo 21 a fin de que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promuevan la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos, para instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre los beneficios del uso de productos biodegradables reutilizables y reciclables.

Se adicionan las fracciones VIII y IX, del artículo 23 para que en los eventos educativos que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado, a los que se invita a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre el tema de protección del medio ambiente se proponga los temas de la realización y difusión de actividades de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de bolsas, popotes y empaques de plástico empleados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas y para fomentar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de los productos plásticos mencionados en el párrafo anterior, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales biodegradables, renovables, reutilizables y reciclables; por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, cuando esto sea posible, minimizando la disposición final.



Se adiciona una fracción XIV, del artículo 24 para que se establezca como lineamiento en la formulación y conducción de la política de residuos el establecimiento de acciones orientadas a evitar el uso de bolsas, popotes y empaques de plástico.

Se adiciona un segundo párrafo del artículo 54 para establecer en la Ley que toda persona física o jurídica que otorgue a título gratuito bolsas de plástico o material semejante en establecimientos mercantiles, ya sea para la transportación, contención y envase de los productos o servicios que presten será acreedor a las sanciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Se reforma el artículo 55 para estipular que la utilización de bolsas, popotes o empaques de plástico sólo será permitido en caso de que sean productos biodegradables. Por lo que deberá de contar con la comprobación técnica de tal cualidad

Por último, se adiciona un segundo párrafo del artículo 65 para establecer que la Secretaría y los ayuntamientos deberán promover en base a las leyes de la materia, la utilización de productos biodegradables para empaques y envases que permita reducir la generación de residuos sólidos y la clasificación de los mismos de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La bolsa de plástico se convirtió en el ícono y la descripción de la cultura del consumismo, la cultura de usar y tirar, de malgastar cantidades de materiales y energía para fabricar productos innecesarios y superfluos, que sin duda implican grandes afectaciones al medio ambiente por todo el proceso de la cadena, la fabricación, distribución y el poco uso que se les da.

Por ende, para combatir este escenario tan desalentador, es necesaria la eliminación gradual de los plásticos de un solo uso, ello es el argumento de la presente en donde se sustenta la necesidad de implementar cambios legislativos que posteriormente se conviertan en política pública.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE USO DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO**

**ÚNICO.-** Se adicionan una fracción XIII, del artículo 2o; una fracción VI, del artículo 4o; una fracción XVIII, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 7o; una fracción XX, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 8o; una fracción XXIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 9o; una fracción VI, del artículo 21; las fracciones VIII y IX, del artículo 23; una fracción XIV, del artículo 24; un



segundo párrafo del artículo 54 y un segundo párrafo del artículo 65. Se reforma el artículo 55, todos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Zacatecas, además de las bases que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen las siguientes:

I a XII. ...

**XIII. La implementación de políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas o empaques de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en establecimientos mercantiles, así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos biodegradables que faciliten su reúso o reciclado.**

**Artículo 4.-** Se considera de utilidad pública:

I a V. ...

**VI. Las acciones que tengan como fin la prohibición y eliminación del uso de bolsas o empaques de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos.**

**Artículo 7.-** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I a XVII. ...

**XVIII. Producto Biodegradable: Productos fabricados con materiales naturales, capaces de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;**

**XIX. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;**



**XX. Recolección:** Acción de recoger los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para transportarlos o trasladarlos a áreas para su manejo integral y posterior disposición final;

**XXI. Relleno Sanitario:** Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de residuos, ubicada en sitios adecuados de ordenamiento ecológico del territorio y que cumple con las normas oficiales mexicanas, en el cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

**XXII. Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

**XXIII. Residuos:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXIV. Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos;

**XXV. Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

**XXVI. Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

**XXVII. Responsabilidad compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad,



mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXVIII. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

**XIX. Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

**XXX. Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

**XXXI. Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, económicos o comerciales, mediante su reutilización, reciclado y recuperación, para no desperdiciar su valor económico y prevenir la contaminación del ambiente, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

**XXXII. Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

**Artículo 8.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a XIX. ...

**XX. Establecer las acciones y políticas para promover en la población el conocimiento y el uso de productos biodegradables, reutilizables y reciclables para la envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como evitar el uso de popotes plásticos, salvo las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables.**



**XXI. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial le conceda esta Ley y demás normatividad aplicable.**

**Artículo 9.-** Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXII. ...

**XXIII. Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas, popotes y empaques de plástico, así como de las prácticas de reutilización y reciclaje de dichos productos, empleados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables; y**

**XXIV. Atender los demás asuntos que en esta materia le conceda esta Ley y demás normatividad aplicable.**

**Artículo 21.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos, para:

I a V. ...

**VI. Instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre los beneficios del uso de productos biodegradables reutilizables y reciclables.**

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Estatal llevará a cabo eventos educativos a los que se invitará a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre:

I a VII. ...

**VIII. Realización y difusión de actividades de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de bolsas, popotes y empaques de plástico empleados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas; y**

**XIX. Fomentar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de los productos plásticos mencionados en el párrafo anterior, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales biodegradables, renovables, reutilizables y reciclables; por lo que una vez terminada la vida útil de**



estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, cuando esto sea posible, minimizando la disposición final.

...

**Artículo 24.-** Para la formulación y conducción de la política de residuos; la prevención de la contaminación por éstos; la remediación de sitios contaminados con ellos, y la expedición de la normatividad derivada de esta Ley, se observarán los siguientes lineamientos:

I a XIII. ...

**XIV. El establecimiento de acciones orientadas a evitar el uso de bolsas, popotes y empaques de plástico.**

**Artículo 54.-** ...

**Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 55.-** La utilización de bolsas, popotes o empaques de plástico sólo será permitido en caso de que sean **productos biodegradables**. Por lo que deberá de contar con la comprobación técnica de tal cualidad.

**Artículo 65.-** ...

**La Secretaría y los ayuntamientos deberán promover en base a las leyes de la materia, la utilización de productos biodegradables para empaques y envases que permita reducir la generación de residuos sólidos y la clasificación de los mismos de acuerdo a las disposiciones aplicables.**

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor 365 días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero, para la transición paulatina de sustitución de bolsas, popotes o empaques de plástico para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas se permitirá temporalmente la venta, facilitación y obsequio de aquellos productos no elaborados con materiales biodegradables, sujeta a la gradualidad de un plazo no mayor a los 245 días.



**TERCERO.-** Una vez concluido el plazo señalado en el transitorio anterior, todos los establecimientos mercantiles deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva de los productos elaborados con productos biodegradables que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.

**CUARTO.-** El Gobierno del Estado de Zacatecas, en un plazo no mayor a 180 días de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, deberá adecuar el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos y de Manejo Especial del Estado de Zacatecas, para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en el presente.

**QUINTO.-** Los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 180 días de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, deberá hacer las adecuaciones pertinentes de sus disposiciones en materia ambiental, para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en el presente.

**SEXTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Zacatecas, además de las bases que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Zacatecas, además de las bases que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p><b>XIII. La implementación de políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas o empaques de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en establecimientos mercantiles, así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos biodegradables que faciliten su reúso o reciclado.</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Se considera de utilidad pública:</p> <p>I a V. ...</p>

<p><b>Artículo 4.-</b> Se considera de utilidad pública:</p> <p>I a V. ...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>VI. Las acciones que tengan como fin la prohibición y eliminación del uso de bolsas o empaques de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos.</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Producto Biodegradable: Productos fabricados con materiales naturales, capaces de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;</b></p> <p><b>XIX. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</b></p> <p><b>XX. Recolección: Acción de recoger los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para transportarlos o trasladarlos a áreas para su manejo integral y posterior disposición final;</b></p> <p><b>XXI. Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de residuos, ubicada en sitios adecuados de ordenamiento ecológico del territorio y que cumple con las normas oficiales mexicanas, en el cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;</b></p> <p><b>XXII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un</b></p>
---	--

<p>No existe correlativo</p>	<p>nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p><b>XXIII. Residuos:</b> Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p><b>XXIV. Residuos de manejo especial:</b> Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos;</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>XXV. Residuos peligrosos:</b> Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p><b>XXVI. Residuos sólidos urbanos:</b> Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>XXVII. Responsabilidad compartida:</b> Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores,</p>

<p>No existe correlativo</p>	<p>consumidores, usuarios y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p><b>XXVIII. Reutilización:</b> El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p><b>XIX. Sitio contaminado:</b> Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p> <p><b>XXX. Tratamiento:</b> Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p><b>XXXI. Valorización:</b> Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, económicos o comerciales, mediante su reutilización, reciclado y recuperación, para no desperdiciar su valor económico y prevenir la contaminación del ambiente, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>XXXII. Vulnerabilidad:</b> Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p> <p><b>Artículo 8.-</b> Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p><b>XX. Establecer las acciones y políticas para promover en la población el conocimiento y el uso</b></p>

<p>No existe correlativo</p>	<p>de productos biodegradables, reutilizables y reciclables para la envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como evitar el uso de popotes plásticos, salvo las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>XXI. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial le conceda esta Ley y demás normatividad aplicable.</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXII. ...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>XXIII. Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas, popotes y empaques de plástico, así como de las prácticas de reutilización y reciclaje de dichos productos, empleados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables; y</b></p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>XXIV. Atender los demás asuntos que en esta materia le conceda esta Ley y demás normatividad aplicable.</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos, para:</p> <p>I a V. ...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>VI. Instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre los beneficios del uso de productos biodegradables reutilizables y reciclables.</b></p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> El Ejecutivo Estatal llevará a cabo eventos educativos a los que se invitará a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre:</p> <p>I a VII. ...</p>

<p>No existe correlativo</p>	<p><b>VIII. Realización y difusión de actividades de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de bolsas, popotes y empaques de plástico empleados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas; y</b></p> <p><b>XIX. Fomentar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de los productos plásticos mencionados en el párrafo anterior, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales biodegradables, renovables, reutilizables y reciclables; por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, cuando esto sea posible, minimizando la disposición final.</b></p> <p>...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Para la formulación y conducción de la política de residuos; la prevención de la contaminación por éstos; la remediación de sitios contaminados con ellos, y la expedición de la normatividad derivada de esta Ley, se observarán los siguientes lineamientos:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p><b>XIV. El establecimiento de acciones orientadas a evitar el uso de bolsas, popotes y empaques de plástico.</b></p> <p><b>Artículo 54.- ...</b></p> <p><b>Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>Artículo 55.-</b> La utilización de bolsas, popotes o empaques de plástico sólo será permitido en caso de que sean <b>productos biodegradables</b>. Por lo que deberá de contar con la comprobación técnica de tal cualidad.</p>
<p>No existe correlativo</p>	

**Artículo 8.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a XIX. ...

**No existe correlativo**

**Artículo 9.-** Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXII. ...

**No existe correlativo**

**No existe correlativo**

**Artículo 21.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos, para:

I a V. ...

**No existe correlativo**

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Estatal llevará a cabo eventos educativos a los que se invitará a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre:

I a VII. ...



<p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>Artículo 24.-</b> Para la formulación y conducción de la política de residuos; la prevención de la contaminación por éstos; la remediación de sitios contaminados con ellos, y la expedición de la normatividad derivada de esta Ley, se observarán los siguientes lineamientos:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>Artículo 54.-</b> ...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>Artículo 55.-</b> La utilización de bolsas o empaques de plástico sólo será permitido en caso de que <del>hayan sido producidas con materiales que permiten la biodegradación de la misma.</del> Por lo que deberá de contar con la comprobación técnica de tal cualidad</p> <p><b>Artículo 65.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> ...</p> <p><b>La Secretaría y los ayuntamientos deberán promover en base a las leyes de la materia, la utilización de productos biodegradables para empaques y envases que permita reducir la generación de residuos sólidos y la clasificación de los mismos de acuerdo a las disposiciones aplicables.</b></p>
--	--

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBEN**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO  
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE  
MORALES**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN  
MEDELLÍN**

*Zacatecas, Zacatecas a 29 de abril de 2022.*



## 4.6

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del artículo 254 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,<sup>8</sup>

Bajo esta tesisura y de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia contra la mujer es definida como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.<sup>9</sup>

La violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

<sup>8</sup> Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

<sup>9</sup> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado:04 de abril de 2022, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



La violencia cometida en contra de las mujeres es reconocida, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, y uno de los principales inconvenientes para el desarrollo de toda sociedad, ya que este tipo de violencia imposibilita el establecimiento de un Estado de Derecho y por obvias razones genera ingobernabilidad.

La violencia contra las mujeres es un problema, en México, que se ha incrementando, no sólo como cuestión de estadística, sino como un conjunto de acontecimientos que ponen en evidencia la desigualdad imperante que sigue existiendo entre mujeres y hombres, a pesar de los esfuerzos que se han venido realizando para poder mitigar la violencia hacia este sector social.

En este orden de ideas, México forma parte de la “*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*”. El cual, reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos y afirma que la violencia contra la mujer constituye una clara violación hacia sus derechos y libertades fundamentales, además de representar una ofensa a la dignidad humana.

Asimismo, en Zacatecas la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, misma que fue publicada en el *Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de enero de 2009*, establece como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres.

Sin embargo, aunque se cuenta jurídicamente con instrumentos para poder combatir y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, las cifras demuestran la justicia tiene un pendiente con este sector de la sociedad. Zacatecas, ocupa el primer lugar a nivel nacional en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen 9, 408 casos, lo que arroja una tasa de 1.6 feminicidios por cada 100 mil habitantes<sup>10</sup>. Asimismo, esta violencia se puede delimitar geográficamente en 18 municipios, donde se tienen evidencia de algún caso, sin embargo no se puede desconocer que este delito es cometido en todo el Estado. En la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe y el municipio de Fresnillo se comenten el 43.3 por ciento de los casos.

Otras estadísticas registran 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el

---

<sup>10</sup> Véase: <http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/diagnostico/Diagnostico%20Banevim.pdf>

gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.<sup>11</sup>

A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes, 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.<sup>12</sup>

Uno de los tipos de violencia que presentan cifras altas en la entidad, es la violencia familiar, de acuerdo con datos del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas (Banevim) el 92 por ciento de los casos denunciados con violencia a este sector de la sociedad corresponden a esta modalidad.<sup>13</sup>

La violencia familiar es definida como un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.<sup>14</sup>

Asimismo, los actos que se traducen en violencia familiar, por lo general, se desarrollan de manera sistemática y a través de conductas físicas, psicoemocional, patrimonial, sexual y económica, generando así afectaciones diversas en las víctimas que, las más de las veces, son los integrantes más vulnerables del núcleo familiar: mujeres, niños y ancianos, como antes se documentó.

Jurídicamente la violencia familiar se configura entre quienes se encuentran o se hayan encontrado unidos por vínculo matrimonial, parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o relación de pareja, o quien realice los mismos actos contra alguien que esté bajo su cuidado en condición de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

El 30 de marzo de 2020, el el Consejo de Salubridad General declaró como “emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, por lo cual hubo un alto a las actividades no esenciales y con ello un confinamiento como medida de mitigación del virus, lo cual ha derivado en consecuencias adversas para la familia, principalmente para las mujeres con un marcado

<sup>11</sup> Redacción. “La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla”, ADN político, 2018, [en línea], consultado: 06 de abril de 2022, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> Véase: <https://cieg.unam.mx/covid-genero/pdf/recomendaciones/contingencia-violencia-zacatecas.pdf>

<sup>14</sup> Véase: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

aumento en la violencia ejercida en su contra, mismas que se encuentran pasando el confinamiento encerradas con su agresor.

De acuerdo con el Banevim, en periodos en los que implica convivencia en los hogares, se encontró que en una etapa de crisis o contingencia que implique sana distancia o aislamiento en los hogares, este fenómeno pudiera aumentarse un 48% más. Esto es, la violencia crecería hasta 127%; lo que podría agravarse si las mujeres no cuentan con la posibilidad de acceder a las rutas y procedimientos institucionales diseñados para su atención integral debido a que, con la persona generadora de violencia en casa, no tendrían la posibilidad de realizar llamadas de emergencia o acudir a centros de atención.<sup>15</sup>

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia familiar, para ello se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del artículo 254 Quater del Código en comento, a fin de establecer que la penalidad por el delito de violencia familiar aumentará hasta en una mitad, cuando el delito se cometa durante el periodo de una contingencia relativa a la protección civil o sanitaria declarada por las autoridades competentes.

En un entorno de inseguridad y violencia como el que, lamentablemente, padece hoy Zacatecas el promover atender el problema de violencia familiar puede garantizar la reconstrucción del tejido y la paz social que tanto se anhela.

Como legisladora estoy comprometida con no permitir que prospere ningún tipo de violencia al interior de la familia y contra la mujer, bajo este argumento mi responsabilidad de actuar desde este Poder de manera congruente con la realidad y necesidades apremiantes de la sociedad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia familiar.**

**Único.-** Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del artículo 254 Quater del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 254 Quater.-** A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.

...

---

<sup>15</sup> Véase: <https://cieg.unam.mx/covid-genero/pdf/recomendaciones/contingencia-violencia-zacatecas.pdf>



La penalidad aumentará hasta en una mitad, cuando el delito se cometa durante el periodo de una contingencia relativa a la protección civil o sanitaria declarada por las autoridades competentes.

También se incurrirá en este delito cuando la violencia se cometa fuera del domicilio familiar en contra del cónyuge que se ha separado de dicho domicilio, de la concubina o concubinario con quien procreó hijos, de los hijos de ambos o de los hijos en contra de sus progenitores.

Asimismo, quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.

Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;
- II. La víctima sea mayor de sesenta años de edad;
- III. La víctima sea mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;
- IV. Se cometa con la participación de dos o más personas;
- V. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- VI. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
- VII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o
- VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Las punibilidades previstas en este Capítulo, se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 254 Quater.-</b> A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 254 Quater.-</b> A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>La penalidad aumentará hasta en una mitad, cuando el delito se cometa durante el periodo de una contingencia relativa a la protección civil o sanitaria declarada por las autoridades competentes.</b></p> <p><b>También se incurrirá en este delito cuando la violencia se cometa fuera del domicilio familiar en contra del cónyuge que se ha separado de dicho domicilio, de la concubina o concubinario con quien procreó hijos, de los hijos de ambos o de los hijos en contra de sus progenitores.</b></p> <p><b>Asimismo, quien cometa el delito de violencia familiar se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión.</b></p> <p><b>Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela excepto cuando:</b></p>
<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;</b></p> <p><b>II. La víctima sea mayor de sesenta años de edad;</b></p>
<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>III. La víctima sea mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</b></p> <p><b>IV. Se cometa con la participación de dos o más personas;</b></p> <p><b>V. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</b></p>
<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>VI. Se deje cicatriz permanente en alguna</b></p>

<p>No existe correlativo</p>	<p>parte del cuerpo;</p> <p>VII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o</p> <p>VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p> <p>Las punibilidades previstas en este Capítulo, se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos.</p>
------------------------------	---

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBEN**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO  
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE  
MORALES**

**DP. NIEVES MEDELLÍN  
MEDELLÍN**

*Zacatecas, Zacatecas a 29 de abril de 2022.*



## 4.7

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Diputadas **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XVI, recorriéndose en el orden la subsecuente, de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### CONSIDERACIONES

El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su residencia habitual por motivos personales.<sup>16</sup> Se trata de un sector clave para las finanzas públicas; genera ingresos, desarrollo y progreso regional. Es tal la importancia del turismo que a decir de la Organización Mundial de Turismo, este sector genera ingresos equiparables para una economía nacional a la retribución generada por las exportaciones de petróleo.<sup>17</sup>

Sin lugar a dudas, el turismo es una de las actividades económicas más importantes, debido a que los efectos multiplicadores que detona se trasladan a otros sectores económicos generando empleo, derrama económica y crecimiento. Cifras de la Organización Mundial del Turismo (OMT) refieren que esta actividad es la responsable de crear uno de cada diez empleos en el mundo. Es considerado como el tercer mayor sector de comercio internacional, con el 10.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y generador de 313 millones de trabajo en todo el planeta.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Organización Mundial del Turismo. “Entender el turismo: Glosario Básico”, UNWTO, 2008, [en línea] consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <http://media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico>

<sup>17</sup> Organización Mundial del Turismo. “Porque el turismo”. UNWTO, 2017, [en línea], consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <http://www2.unwto.org/es/content/por-que-el-turismo>

<sup>18</sup> Portafolio. “Uno de cada diez empleos en el mundo es generado por el turismo”. 2019, [en línea], consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/uno-de-cada-diez-empleos-en-el-mundo-es-generado-por-el-turismo-529023>



En México la actividad turística tiene un rol muy importante, ya que esta actividad aporta el 8.8% del PIB y generar más de 4 millones de empleos directos y 6.5 millones de indirectos. En el último año ingresaron al país más de 41.4 millones de turistas lo que se traduce en un ingreso de divisas de más de 22 mil 500 millones de dólares, lo que posiciona al país en el lugar número 7 por llegada de turistas internacionales y en el 16 por ingreso de divisas por turismo de acuerdo con el Ranking de Turismo Internacional 2018.<sup>19</sup>

Sin embargo, Vivimos un momento difícil, ocasionado por la propagación mundial del virus conocido como COVID-19, esto ha originado una crisis sanitaria que para enfrentarla se ha llevado a cabo un alto a las actividades económicas, propiciando otras crisis en áreas como la economía y finanzas, poniendo a prueba la capacidad de los gobiernos para enfrentar a través de políticas públicas, económicas y fiscales la mitigación de los efectos ocasionados por la parálisis de las actividades económicas.

Por ejemplo, de acuerdo con datos de la Organización Mundial del Turismo (UNWTO por sus siglas en ingles), antes del inicio de la pandemia México se posicionaba como la séptima nación destino mundial de los turistas extranjeros<sup>20</sup>, sin embargo, la bonanza turística decayó en el país en los primeros meses del año 2020 debido a la propagación del coronavirus, así como al impacto en los principales países de procedencia de turistas a los destinos nacionales; y después por los efectos negativos locales.

Las estadísticas detallan con claridad que el sector económico más afectado por el cierre de actividades derivado de la pandemia es, sin lugar a dudas, el turismo, ya que el 93 por ciento de las empresas turísticas, es decir, unas 450 mil unidades, tuvieron que cerrar ya que son microempresas que difícilmente pudieron enfrentar sus compromisos fiscales, crediticios y laborales.<sup>21</sup>

Otro dato que muestra la crisis que atraviesa el sector turístico y que son reflejados igualmente en la entidad, son los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en 2020 se cerró con el total de visitantes extranjeros de 4.3 millones, lo que representa una contracción, en términos anuales, de 53.3 por ciento del total de llegadas, asimismo, la derrama económica disminuyó en un 35 por ciento en comparación con 2019.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Véase: <https://www.inegi.org.mx/temas/turismo/>

<sup>20</sup> Aguirre Quezada, Juan Pablo. "Caída del turismo por la covid-19. Desafío para México y experiencias internacionales", Revista Mirada Legislativa, No. 186, 2020, Instituto Belisario Domínguez, [en línea], consultado: 10 de febrero de 2022, disponible en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4882/ML\\_186.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4882/ML_186.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>21</sup> Ibíd.

<sup>22</sup> García, Ana Karen. "La pandemia apagó al turismo internacional de México; cerró el 2020 con caída de 53%". El Economista, 2021, [en línea], consultado: 10 de febrero de 2022, disponible en:

Sin lugar a dudas, las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) dedicadas al turismo han sido las más afectadas por la crisis, así como la población que directa o indirectamente se beneficia de la actividad turística. Se estima que, con la caída del turismo, todos los proveedores de la industria que en 80 por ciento son Mipymes se han visto afectados, así como las familias que viven del turismo. Es importante considerar que, dada la importancia turística de México en el mundo, existen familias que dependen completamente de los ingresos en el sector, por lo que ahora mismo están pasando por una situación difícil.

La pandemia ha revelado la importancia macroeconómica del turismo en la mayor parte de las economías del mundo, un gran porcentaje de las empresas turísticas están luchando por sobrevivir, y el efecto es desproporcionado en las mujeres, los jóvenes, las comunidades rurales, los pueblos indígenas y los trabajadores de la economía informal, grupos que tienen más posibilidades de estar empleados en las Mipymes.

Es una realidad que el sector turístico está padeciendo una de sus crisis más fuertes en la historia contemporánea del país, y se ha pronosticado una recuperación a partir del 2023 por la fuerte caída que este sector tuvo en materia económica. El turismo, de hecho, es importante a nivel económico debido a que es un importante generador de divisas, lo cual lo catapulta como una pieza, de hecho, fundamental y entrelazada con otros sectores en materia económica.

Zacatecas tiene lugares que conviven con el tiempo: pasado y modernidad interactúan conservando su valor y herencia histórica, cultural y son manifiesta expresión de diversidad cultural. La entidad es un lugar de riqueza cultural e histórica, cuenta con todo tipo de atractivos turísticos para ser un destino preferido de los visitantes nacionales y extranjeros.

En este orden de ideas, es vital establecer mecanismos para procurar que el desarrollo turístico sea incluyente y beneficie de manera equitativa a los prestadores de servicios turísticos de los sectores social y privado mediante la creación y consolidación de programas que permitan que las Mipymes que dependen del turismo puedan sortear la severa crisis por la que atraviesan.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de coordinación entre Secretaría de Turismo con los Municipios para la implementación de apoyos al sector en casos de emergencia sanitaria. Para ello se adiciona una fracción XVI, recorriéndose en el orden la subsecuente, de la Ley, para que en el marco de la celebración de convenios se adopte el impulsar gestionar y promover en coordinación, programas con el objeto de otorgar un apoyo

---

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-pandemia-apago-al-turismo-internacional-de-Mexico-cerro-el-2020-con-caida-de-53-20210210-0032.html>



económico al sector turístico en casos de emergencias sanitarias o cualquier situación que amerite la suspensión de actividades turísticas en el Estado.

Es necesario brindar un soporte financiero al sector turístico, y principalmente a las Mipymes, en caso de enfrentarse ante una emergencia sanitaria o cualquier situación que amerite la suspensión de actividades turísticas, ello con la finalidad de proteger y mitigar las posibles afectaciones económicas que puedan sufrir, siendo uno de los principales sectores de la entidad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE SECRETARÍA DE TURISMO CON LOS MUNICIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE APOYOS AL SECTOR EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA**

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción XVI, recorriéndose en el orden la subsecuente, de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

I a XV. ....

**XVI. Impulsar, gestionar y promover en coordinación, programas con el objeto de otorgar un apoyo económico al sector turístico en casos de emergencias sanitarias o cualquier situación que amerite la suspensión de actividades turísticas en el Estado.**

**XVII. En general, instrumentar conjuntamente acciones sobre planeación, programación, fomento, desarrollo, verificación y vigilancia de la actividad turística**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 14.-</b> En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:</p> <p>I a XV. ....</p> <p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:</p> <p>I a XV. ....</p> <p><b>XVI. Impulsar, gestionar y promover en coordinación, programas con el objeto de otorgar un apoyo económico al sector turístico en casos de emergencias sanitarias o cualquier situación que amerite la suspensión de actividades turísticas en el Estado.</b></p> <p><b>XVII. En general, instrumentar conjuntamente acciones sobre planeación, programación, fomento, desarrollo, verificación y vigilancia de la actividad turística</b></p>

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBEN**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO  
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALÍ INFANTE  
MORALES**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN  
MEDELLÍN**

*Zacatecas, Zacatecas a 02 de mayo 2022.*



## 5.- Dictámenes:

### 5.1.

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

##### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma al Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

##### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 30 de noviembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa de reforma al Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por las diputadas Imelda Mauricio Esparza y Ana Luisa del Muro García, integrantes de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género a través del memorándum No. 0188, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Las iniciantes justificaron su iniciativa con la siguiente:

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde diversos organismos internacionales han impulsado acciones para alcanzar la igualdad de género, de manera que las naciones han asumido el compromiso de hacer efectivo la igualdad en el pleno ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres, para llegar a esto, resulta fundamental que los gobiernos y sus instituciones instrumenten una serie de estrategias que permitan eliminar la violencia y la discriminación que siguen padeciendo miles de mujeres en el mundo, ya que es condición indispensable para el logro de la igualdad.



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1995 –Convención de Belem Do Para-<sup>23</sup> establece el derecho a una vida libre de violencia, lo que incluye ser libre de toda forma de discriminación, y de cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Asimismo, señala que la mujer debe ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.<sup>24</sup>

Por tanto, la violencia contra las mujeres representa un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos y de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la define como: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”*.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- subraya la importancia de encaminar todos los esfuerzos a eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres en las esferas política, económica, social, civil, o en cualquier otra y con ello, transitar hacia la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

En este contexto, la violencia hacia la mujer constituye también una forma de discriminación y se presenta en los diferentes ámbitos de la vida, por tanto, entre los principios y derechos fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales buscan erradicar todas aquellas prácticas que representan una violación a sus derechos.

En razón a lo anterior, y con la exigencia de la sociedad civil organizada se han hecho múltiples esfuerzos para modificar los marcos normativos nacionales y estatales a fin de proteger los derechos de las mujeres ante conductas que trasgreden su dignidad, seguridad e integridad.

Desafortunadamente, la intersección de la violencia estructural, la violencia en razón de género y la violencia laboral, se llegan a manifestar por medio del acoso y hostigamiento sexual o laboral, estas conductas se dan principalmente en los espacios donde existen relaciones jerárquicas, de poder como el escolar y el laboral.

Son conductas que denotan poder sobre la mujer y tiene una relación directa con los roles establecidos en la sociedad, afectando su situación en el mercado laboral. Si bien, los hombres también pueden llegar a pasar por casos de acoso u hostigamiento sexual, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresiones.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016) muestra a nivel nacional la prevalencia total de violencia contra la mujeres de 15 años y más, es un 49% la emocional; seguida de la violencia sexual 41.3%, violencia física 34% y violencia económica, patrimonial o de discriminación en el trabajo de 29%.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 1° disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>24</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 6° disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>25</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 2016. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

Asimismo, los agresores de las mujeres a lo largo de la vida en el ámbito laboral suelen ser principalmente los compañeros de trabajo en un 31.8%; el patrón en un 23.8%; y el 79.1% de los casos son en las instalaciones de trabajo.<sup>26</sup>

En Zacatecas las mujeres de 15 años y más han experimentado a lo largo de su vida violencia laboral en un 23.4%, siendo la violencia física o sexual en un 10.8%, seguida de la emocional en un 9.3%.<sup>27</sup>

A pesar de ser un problema latente, estas conductas se invisibilizan debido a un conjunto de creencias que las naturalizan, además de las estructuras de poder que limitan su denuncia y sanción.

El establecimiento de Protocolos para atender el acoso y hostigamiento sexual al interior de las instituciones públicas, ha sido un instrumento que ha permitido inhibir la práctica de estas conductas, y en su caso de atenderlas y sancionarlas.

En razón a lo anterior, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas el 30 de junio de 2020 aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 12 de agosto del 2020, cabe mencionar que es un documento conforme a lo establecido en el marco normativo estatal y bajo los estándares normativos internacionales en materia de igualdad.

Posteriormente, se emitió el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de acoso y hostigamiento sexual y se instaló el Comité para la Prevención y Atención de estas Conductas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo que dispone en el Protocolo.

Asimismo, establece las áreas responsables al interior de la Legislatura encargadas de brindar la atención, seguimiento y sanción de las denuncias presentadas. De igual manera, dispone a la Secretaria General<sup>28</sup> como autoridad sancionadora para el caso de los servidores públicos que prestan sus servicios en esta institución y que incurran en este tipo de conductas de acoso u hostigamiento sexual; además, forma parte del Comité mencionado con anterioridad.<sup>29</sup>

Derivado de las últimas reformas relativas a la funcionalidad, estructura y organización del Poder Legislativo, en un primer momento a la Secretaria General de la Legislatura, se realizaron modificaciones substanciales al suprimirle diversas facultades de índole administrativa y posteriormente la supresión de la misma Secretaria General.

Por tal motivo, es necesario modificar y actualizar el Protocolo en mención, a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo que se dispone y continuar con lo establecido de manera que se garantice a través de este mecanismo la defensa ante posibles conductas de violencia sexual en el espacio laboral.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar el Protocolo en mención, reasignando las facultades que tenía la Secretaria General específicamente en el Capítulo I, artículo 4º inciso d) donde se le contempla como autoridad sancionadora y en la sección tercera artículo 10 como integrante del Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual, dichas facultades podrán ser

<sup>26</sup> Ídem

<sup>27</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 2016. Tabulados. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Tabulados>

<sup>28</sup> Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Capítulo I Generalidades. Artículo 4 inciso d).

<sup>29</sup> Ibidem, art. 10.

atendidas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura, es decir, será la autoridad sancionadora para los casos que se traten de servidores públicos. Asimismo, formará parte del Comité.

Lo anterior, de conformidad a lo que establece actualmente el Artículo 267 del Reglamento General del Poder Legislativo sobre las facultades otorgadas a la Dirección de Administración y Finanzas específicamente en la fracción XV:

“XV. Proponer a la Comisión de Planeación, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, **la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura**, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Asimismo, por la naturaleza de las actividades del Comité se considera pertinente que la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género como órgano especializado en la materia y vigilante del cumplimiento del pleno respeto de las mujeres que trabaja en esta institución, funja como Secretaria Técnica del Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual, y de esta manera estar en concordancia con el Protocolo para la Atención y Sanción de la Violencia de Género del Senado de República.

En el caso de la Subdirección de Recursos Humanos, seguirá siendo quien aplique los procedimientos y resoluciones que instruya el Comité.

Como podemos apreciar es necesaria la armonización del Protocolo a fin de adecuarlo con las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo y con ello, cumplir con los objetivos planteados, de tal manera que la atención y en su caso sanción se pueda llevar a cabo de manera oportuna y pueda ser un instrumento que fortalezca la política de igualdad y no discriminación, en beneficio de la comunidad de trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**MATERIA DE LA INICIATIVA** Reformar el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. PERTINENCIA DE LA REFORMA.** El 2 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto no. 2 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento General, por la cual se efectuaron importantes modificaciones para el adecuado funcionamiento al interior de esta Soberanía Popular,



eliminando como unidad administrativa a la Secretaría General y reasignando sus atribuciones a las diferentes direcciones y unidades que integran su estructura orgánica.

Ante esta reingeniería administrativa, se afectó la observancia de las disposiciones que integran el Protocolo para atender, prevenir y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo, toda vez que la facultad como autoridad sancionadora cuando las faltas fuesen cometidas por servidores públicos correspondía, precisamente, a la Secretaria General, además de que esta área integraba el Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual.

Para la correcta aplicación del Protocolo, es indispensable que exista la certeza de que se dará la atención adecuada en el momento de la investigación y, en su caso, la emisión de la sanción correspondiente, por lo que es impostergable se defina la instancia que asumirá tal facultad.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 115, define a la Junta de Coordinación Política como un órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura.

Asimismo, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 41, establece las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política, entre ellas, las siguientes:

**Artículo 41.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, el Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes:

**I. a IX. ...**

**X.** Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos, así como en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales;

**XI.** Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo. En particular, deberá proponer la formulación e implementación de protocolos de actuación dirigidos a lograr la igualdad y erradicar la violencia de género;

**XII.** Impulsar la formación y capacitación del personal en relación con el significado y alcance del principio de igualdad, así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y cultura del buen trato;

**XIII.** Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo;

**XIV. a XV. ...**



De acuerdo con lo anterior, es la Junta de Coordinación Política, el ente garante de que las actuaciones administrativas y laborales al interior de la Legislatura, tiendan a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.

En tales términos, la citada Comisión es la autoridad competente para fungir como autoridad sancionadora, en el caso de que las faltas sean cometidas por servidores públicos, las diputadas y diputados que laboran en el Poder Legislativo, encuadren en los supuestos expresados en el Protocolo.

La Dirección de Administración y Finanzas, quien en su momento será encargada de aplicar las sanciones que determine la Junta de Coordinación Política, instruirá a la Subdirección de recursos humanos a que aplique los procedimientos y resoluciones que, apeándose al respeto irrestricto de los derechos humanos de la persona víctima y de la persona agresora garantizando el derecho de audiencia y debido proceso.

Por tal razón, consideramos pertinente incorporar como integrante del Comité a la Dirección de Administración y Finanzas y se transfiere la Secretaria Técnica a la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, como órgano especializado en la materia, vigilante del cumplimiento del pleno respeto de los derechos de las mujeres dentro de la institución.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden en la importancia de la efectiva aplicación de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo, con la convicción de que, con ello, se observan los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, particularmente, la Recomendación General No. 19 del Comité de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, que a la letra dice lo siguiente:

#### Artículo 11

17. La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

18. El hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

Con base en las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda lo siguiente:

Numeral 24:



j) Incluirán en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

t) Adoptarán las medidas jurídicas y de otra índole necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas.

i) Tomar medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

En función de lo anterior, esta Comisión de análisis y dictamen, coincide con las proponentes en la necesidad de que se adecúe el Protocolo a fin de que sea un instrumento efectivo para la atención, prevención y sanción del acoso y hostigamiento sexual, dotando de un marco amplio de garantías a los derechos humanos de quienes laboran en este Poder Legislativo.

Virtud a ello, resulta indispensable reiterar la facultad como autoridad sancionadora de la Junta de Coordinación Política, por ser el Órgano de Gobierno, después del Pleno, de mayor jerarquía al interior de este Poder Legislativo, responsable de ponderar, en todo momento, el interés colectivo en beneficio de las zacatecanas y zacatecanos, particularmente de quienes laboran en esta Soberanía Popular.

**TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitimos expresar que el presente Dictamen no representa un cargo a las finanzas públicas, ya que la reforma que se hace no implica la contratación de personal, ni la creación de órganos técnicos, administrativos o de apoyo nuevos, puesto que el desarrollo de las funciones atribuidas en el presente documento son las propias que establece la Ley Orgánica para quienes integran el Comité.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Igualdad de Género nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### **DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ÚNICO.** Se reforman el artículo 4, inciso d, el artículo 10 y artículo 38 del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:



a), b) y c) ...

**d) Autoridad Sancionadora: Será la Junta de Coordinación Política.**

**Artículo 10.** Es un órgano colegiado formado por la persona que presida la **Junta de Coordinación Política**, la Comisión de Igualdad de Género, la **Dirección de Administración y Finanzas**, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y un Representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales Sección 1, todas del Poder Legislativo, con la finalidad de atender las quejas que sean turnadas por la Unidad.

**La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género fungirá como Secretaria Técnica y la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, aplicará los procedimientos y resoluciones del Comité.**

**Artículo 38.** En el caso de que el responsable tenga el carácter de diputado, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación aplicable, atendiendo a la gravedad de la falta cometida y a los elementos previstos en el numeral 36 del presente Protocolo.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:**

**ÚNICO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**PRESIDENTA**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA**

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**



## 5.2

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, ASÍ COMO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DR. ARTURO NAHLE GARCÍA, A FIN DE QUE REFUERZEN LAS ACCIONES PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO CUENTEN CON LA FORMACIÓN NECESARIA PARA PRESTAR SUS SERVICIOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo para hacer un atento y respetuoso exhorto al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, así como al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, Dr. Arturo Nahle García.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 4 de noviembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa punto de acuerdo para hacer un atento y respetuoso exhorto al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, así como al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, Dr. Arturo Nahle García, presentada por la diputada Maribel Galván Jiménez, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, a través del memorándum No. 0122, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La iniciante justificó su iniciativa con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 25 de noviembre de 1960 las hermanas Mirabal fueron brutalmente asesinadas por ser mujeres y activistas. Su único crimen fue haber luchado por sus derechos contra el dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 48/104 para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que define este tipo de violencia como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". En consecuencia, para respaldar esta decisión, en 1999 la Asamblea General proclamó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.



De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de 2021, a nivel nacional, el delito de feminicidio representa 0.05% en la incidencia delictiva total, en el período de enero a septiembre de 2021. Durante este mismo lapso de tiempo 80,933 mujeres han sido víctimas de delitos tales como lesiones dolosas, lesiones culposas, delitos, trata de personas, secuestro, delitos contra la libertad personal, delitos contra la vida y la integridad personal, extorsión, entre otros. Estas violencias son de las más graves y visibles para el derecho y para la opinión pública, sin embargo, hay otras violencias que no lo son tanto, como la violencia institucional.

María es una mujer joven que se separó hace 5 años de su pareja con la cual procreó dos hijos, desde entonces el padre de los niños no les brinda alimentos a sus menores. En primer lugar, tuvo la desventura de caer en manos de un abogado que no quiso o no supo promover adecuadamente su asunto, aunado a ello, el juzgado ha cometido múltiples errores y omisiones en el trámite de su asunto. Acudió a la Fiscalía del Estado a denunciar a su ex pareja por el delito de abandono de familiares, sin embargo, ahí le indicaron que no podían judicializar hasta que el juzgado familiar no les enviara el expediente. Se han promovido amparos en el trámite que también han obstaculizado la obtención de una pensión provisional para sus hijos. Ella se quedó sin trabajo durante la pandemia y sacó a sus hijos adelante vendiendo las cosas que tenía en su casa, pidiendo prestado y con el apoyo de sus padres. Es el caso que, con todas las malas actuaciones y la pandemia, el asunto ya ha cumplido 5 años y la última noticia que recibió del Fiscal que lleva su asunto es que la carpeta de investigación por fin se judicializaría el pasado 20 de octubre de este año, sin embargo, cuando leyó el dictamen contable sobre la cantidad que hasta la fecha adeuda el padre de sus hijos, resultó que los peritos de la fiscalía hicieron mal el cálculo porque únicamente consideraron los últimos dos años.

Todas aquellas mujeres que acuden ante las autoridades de procuración e impartición de justicia, así como ante cualquier autoridad en busca de apoyo, atención, asesoría o la prestación de un servicio público merecen ser tratadas con dignidad y atendiendo a su condición de mujer, esto es, con perspectiva de género.

El derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia con igualdad de género y no discriminación, reconocido en el artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belém do Pará. En interpretación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Convención Belém do Pará, se considera falta de acceso efectivo a la justicia cuando la mujer, que acciona o participa en los trámites o procedimientos judiciales, no obtiene una solución real al problema de fondo.

En México, en el 2006, el poder legislativo federal, a través de la exposición de motivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), hizo hincapié en que el sistema judicial presenta debilidades para atender casos de violencia de género por falta de especialización, hecho que conduce a desalentar la denuncia y genera desconfianza en la justicia, con lo cual se propicia la impunidad.

No obstante el esfuerzo legislativo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su informe más reciente, señaló la persistencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia; entre ellas la existencia de estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre las y los operadores del sistema judicial; así como barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres de bajos ingresos, las mujeres indígenas y del medio rural y las mujeres con discapacidad; por último, se resaltó el escaso

conocimiento de las mujeres, en particular las víctimas de la violencia de género, de sus derechos humanos.

En seguimiento a la Recomendación General número 33 (2015), el propio Comité recomendó la capacitación de manera sistemática y obligatoria a autoridades y abogados, así como la aplicación generalizada de la perspectiva de género en todos los tribunales, de manera que las mujeres víctimas de violencia de género tengan a su alcance información sobre los recursos legales disponibles y se aliente la denuncia de incidentes de violencia de género, en la que se incluye la doméstica.

En el año 2018 se modificaron las leyes orgánicas de la Fiscalía del Estado, así como la del Poder Judicial de Zacatecas para ordenar que las autoridades de procuración e impartición de justicia brinden sus servicios con perspectiva de género, previa capacitación de todos los servidores públicos que laboran en ellas, sin embargo, a la fecha, casos como el de María siguen siendo preocupantes porque generan violencia institucional. De acuerdo al artículo 10 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas establece como una de las modalidades de la violencia contra las mujeres la violencia institucional. El artículo 14 de esta misma norma la define como: cualquier acto u omisión de agresión o discriminación, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia. Se ejerce por las personas que sean servidores públicos de cualquier dependencia, entidad u organismo público autónomo del sector público federal, estatal o municipal.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es mucho más amplia al considerar en su artículo 18 que, la violencia institucional:

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Si bien es cierto, no se puede afirmar que, en el caso narrado, las autoridades hayan tenido como finalidad obstaculizar el acceso a la justicia, sí se verdad que el resultado ha sido justamente la falta de solución al problema de fondo.

No es concebible que a 10 años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos nos encontremos frente a la incapacidad de las autoridades para atender la solicitud de una mujer que reclama alimentos para sus menores, si es posible que frente a los asuntos de menos complejidad se encuentren este tipo de deficiencias, cómo será frente a hechos de gravedad tales como las lesiones dolosas, la violencia familiar, el feminicidio, entre otros.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Exhortar al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, así como al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a fin de que refuercen las acciones para que los servidores públicos a su cargo cuenten con la formación necesaria para prestar sus servicios con perspectiva de género.



**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho, su ausencia impide a las personas el goce y disfrute de sus derechos humanos de manera plena, hacer frente a la discriminación o hacerse escuchar ante una afectación a su esfera jurídica, el acceso a la justicia es imprescindible para mitigar los efectos de la desigualdad social.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17 que:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14, numeral 1, lo siguiente:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

...

El marco jurídico de protección de derechos humanos contempla, también, el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación y para cumplir ambos en el contexto del acceso a la justicia, es crucial se eliminen de obstáculos que tienen que enfrentar las mujeres para acceder a ella, partiendo del impacto

diferenciado que la interpretación de las leyes tiene en hombres y mujeres, donde se fomentan las desigualdades y revictimiza a las mujeres.

Por las razones expuestas, resulta de suma importancia la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones del personal responsable de procurar y administrar justicia.

La información de incidencia delictiva contra las mujeres, proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reporta que de enero a marzo del presente año, con base en las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público en las 32 entidades federativas, hay un total de 26,936 mujeres en todo el país, incluyendo la cifra de víctimas de feminicidio y víctimas mujeres de otros delitos; la participación relativa del total de víctimas arroja que un 32% del total del número de víctimas de delitos en el país son mujeres.

Para nadie es ajeno que la violencia en contra de las mujeres ha ido en aumento en nuestro país, por ello, es fundamental se capacite al personal adscrito a las fiscalías para que identifiquen, cuestionen y valoren la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, dando así una atención adecuada a las víctimas y siendo sensibles ante su situación particular.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", en el artículo 8, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. y b. ...

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. a i. ...

En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 47, establece entre las atribuciones de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General las siguientes:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.



II. a IX. ...

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI. y XII. ...

De la misma forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de la Fiscalía, en el artículo 39, fracción III, impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como de las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia.

Cuando las mujeres son víctimas de violencia, por el impacto que esto tiene en sus vidas, resulta indispensable que el personal encargado de la procuración de justicia tenga la preparación adecuada para que no se niegue el derecho a vivir una vida libre de violencia a las mujeres, por la falta de inmediatez, ausencia de personal capacitado, de protocolos de intervención, la puesta en duda de la palabra y el testimonio de las mujeres, las normas supuestamente neutrales, entre otras circunstancias que profundizan la desigualdad y fomentan la impunidad.

La perspectiva de género en la actuación del funcionariado público que está en la línea de atención ante la comisión de un posible delito, evita la revictimización a las mujeres y niñas, y se impide que los estereotipos influyan en las investigaciones y los juicios, especialmente en casos de violencia basados en el género, garantizando así el acceso a la justicia pronta y expedita y el derecho de vivir una vida libre de violencia.

**TERCERO. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, establece que juzgar con perspectiva de género constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

La Recomendación General núm. 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación, define el derecho de acceso de las mujeres a la justicia como un

...elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, junto con la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad y la corrupción, y la participación en pie de igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley. El derecho de acceso a la



justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia.

De la misma forma, dicho instrumento, en su apartado de *Cuestiones generales y recomendaciones sobre el acceso de la mujer a la justicia*, fracción C, formula las siguientes recomendaciones para evitar los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema de impartición justicia:

El Comité recomienda que los Estados partes:

- a) Tomen medidas, incluidas las de concienciación y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia;
- b) Incluyan a otros profesionales, en particular los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, que cumplen una función importante en los casos de violencia contra las mujeres y en cuestiones de familia, en estos programas de concienciación y fomento de la capacidad;
- c) Aseguren que los programas de fomento de la capacidad traten, en particular:
  - i) La cuestión de la credibilidad y la ponderación dada a las opiniones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, en su calidad de partes y testigos;
  - ii) Las normas inflexibles que suelen elaborar los jueces y fiscales acerca de lo que consideran un comportamiento apropiado de las mujeres;
- d) Consideren la promoción de un diálogo sobre los efectos negativos de los estereotipos y los sesgos de género en el sistema judicial y la necesidad de mejorar los resultados de las justicia para las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia;
- e) Aumenten la comprensión de los efectos negativos de los estereotipos y los sesgos de género y alienten el fomento relacionado con la fijación de estereotipos y sesgos de género en los sistemas de justicia, especialmente en los casos de violencia basados en el género; y
- f) Apliquen medidas de fomento de la capacidad para jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los derechos humanos, incluida la Convención y la jurisprudencia establecida por el Comité, y sobre la aplicación de leyes que prohíban la discriminación contra la mujer.

Es por ello, que quienes imparten justicia deben actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, pues el Estado tiene el deber de velar porque se garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género.

En tal contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios respecto a la implementación de la perspectiva de género en las actuaciones del personal encargado de impartir justicia, entre ellos, los siguientes:



**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género. Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Aunado a tales criterios, en 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género, con el fin de incorporar la categoría del género al análisis a la hora de juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendente en la controversia, haciendo visible el impacto diferenciado en las personas que participan en ella, particularmente mujeres y niñas.



Desde la emisión de dicho Protocolo, múltiples sentencias en materia de derechos humanos y género, han dejado ver el compromiso que tiene el Poder Judicial de la Federación con la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia de género, una muestra de ello fue que en septiembre de 2021, la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

De ahí la importancia de que las personas en las que recae la responsabilidad de impartir justicia, lo hagan en apego al marco jurídico internacional, federal y local en materia de derechos humanos de las mujeres, toda vez que en la lucha por acceder a la justicia, las mujeres se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por hallarse sometidas a diversas formas de discriminación y violencia durante el proceso.

Esta comisión dictaminadora reconoce la labor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas así como del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, al promover al interior de las instituciones la cultura de la igualdad de género, además de incorporar la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos de las personas en las actuaciones de las y los servidores públicos.

A pesar de los evidentes avances en la materia, se coincide con la diputada promovente al solicitar que se fortalezcan las acciones para que los servidores públicos a cargo de ambas instituciones cuenten con la formación necesaria para prestar sus servicios con perspectiva de género, para así consolidar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Igualdad de Género nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente

#### **A C U E R D O :**

**PRIMERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, para que refuerce las acciones para que los servidores públicos a su cargo cuenten con la formación necesaria para prestar sus servicios con perspectiva de género.

**SEGUNDO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dr. Arturo Nahle García, a fin de que refuerce las acciones para que los servidores públicos a su cargo cuenten con la formación necesaria para prestar sus servicios con perspectiva de género.



**TERCERO.** Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**PRESIDENTA**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA**

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**



## 5.3

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, INSTRUYA A LAS PERSONAS TITULARES DE DIVERSAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente de la iniciativa de punto de acuerdo por la que se solicita al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya a las personas titulares de diversas secretarías de la administración pública estatal para que comparezcan ante el Pleno de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, esta Comisión Legislativa, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, de conformidad a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 26 de abril de 2022, se dio lectura a la iniciativa de referencia, presentada por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y por los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Enrique Manuel Laviada Cirerol, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue por su fecha de lectura, turnada a la suscrita Comisión, mediante el memorándum No. 0400, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La Diputada y Diputados iniciantes justificaron la propuesta de referencia al tenor de los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 18 de abril del año en curso, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, presentamos a la consideración del Pleno, la iniciativa de punto de acuerdo por la que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, solicitaba al titular del Ejecutivo, para que instruyera al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado, Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado, compareciera ante esta Soberanía Popular, con la finalidad de que informara sobre las estrategias, políticas y acciones desplegadas por la dependencia a su cargo.

**Segundo.** En la misma Sesión de su lectura, se propuso al Pleno de este Poder Soberano, que la iniciativa referida en el punto inmediato anterior, fuera considerada con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**Tercero.** En la etapa de discusión en lo particular, la Diputada Gabriela Montserrat Basurto Ávila, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, una reserva a los puntos resolutive Primer, Segundo y Tercero, incorporando los puntos Cuatro, Quinto y Sexto, lo anterior a fin de solicitar, no solo la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública, sino también de las personas titulares de las Secretarías de Educación, Finanzas, Salud y Desarrollo Social.

**Cuarto.** En la misma sesión de su lectura, la Iniciativa de referencia fue aprobada, expidiéndose el Acuerdo 87, mismo que se remitió al Titular del Ejecutivo para su publicación.

**Quinto.** En Sesión de Trabajo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, correspondiente al día 25 de abril del año en curso, en el apartado de seguimiento de acuerdos, se enlistó en la orden del día, la aprobación del desarrollo o mecanismo de los trabajos para las comparecencias de los funcionarios, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 196, 197, 197 Bis y 198 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado. Sin embargo, en la fase de discusión del tema en particular, se invocó la invasión de facultades por haber ordenado la comparecencia y no una solicitud al Titular del Ejecutivo para que autorizara la comparecencia de los Secretarios bajo su mando, según se advierte de los resolutive del citado Acuerdo Legislativo número 87.

## CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

**I.** Para quienes suscriben el presente instrumento legislativo, el Poder Público es uno y solo se divide para el eficaz desarrollo de sus potestades, tendiendo como base **la coordinación y colaboración**, para lo cual, funciona bajo un principio básico, irrenunciable e irrefutable denominado “principio de división de poderes”.

La coordinación y colaboración señalada, debe ser permanente y estrecha, principalmente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que ambos poderes participan en el proceso de planeación democrática, toda vez que en el Ejecutivo descansa la administración pública y en el Legislativo la aprobación de leyes que contienen el diseño de políticas públicas y la fiscalización de los caudales públicos.

En este contexto, dedicar tiempo en buscar la mejor interpretación de si la Soberanía Popular puede ordenar o solicitar una comparecencia de funcionarios, no debe ser un obstáculo para que los poderes públicos tiendan canales de comunicación para buscar alternativas de solución a la problemática que en materia de seguridad pública, educación, finanzas, salud y desarrollo social viven las zacatecanos y los zacatecanos.

En la búsqueda de alternativas que atiendan los problemas sociales, la coordinación de acciones de los Poderes Públicos, en el marco jurídico en materia de planeación señala, que esta Asamblea Legislativa es autoridad y parte integrante del Sistema Estatal de Planeación, donde la educación, salud, desarrollo social y la seguridad humana son temas prioritarios.



Por tanto, en el reiterado Acuerdo Legislativo 87 se dijo, que para el desarrollo óptimo y coordinado de las facultades de los entes y poderes públicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 49 dispone que

**Artículo 49.** *El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

...

**Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.**

Luego entonces, este Poder Soberano en el tenor de coordinación y colaboración, **propone de nueva cuenta**, que esta Representación Soberana, solicite respetuosamente al titular del Ejecutivo, la comparecencia de diversos funcionarios con fundamento en la fracción XLVI (46) del artículo 65 de la Constitución estatal, que a la letra dice:

**Artículo 65.** *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

**XLVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.**

*Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.*

**Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;**

...

Autorizada la comparecencia o de manera paralela, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por los numerales 196, 197, 197 Bis y 198 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, acordaran la fecha y hora de las comparecencias que por el presente punto de acuerdo se solicita, así como los mecanismos para su desarrollo, lo anterior en el ámbito de la colaboración y respeto.

**II.** En su oportunidad, el reiterado Acuerdo Legislativo 87, en su exposición de motivos externo a este Pleno lo siguiente

“... La seguridad pública es parte fundamental del bienestar de una sociedad, implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, respetando los derechos individuales de uno y de otro; en este contexto, la seguridad pública es una responsabilidad del Estado, donde los distintos niveles de gobierno y los poderes públicos, están obligados a establecer las condiciones para recuperar la confianza de la población y garantizar el goce y disfrute plenos de sus derechos fundamentales.

En este sentido, la seguridad de las personas ha pasado de ser un tema tangencial o secundario a posicionarse como la principal exigencia ciudadana. En ese orden de ideas, la seguridad pública debe abordarse desde todas las aristas posibles y, con ello, darle un tratamiento integral, para que las políticas públicas en este rubro sean eficaces y puedan garantizar a la población un orden público estable y se garantice, a plenitud, el derecho humano previsto en el artículo 21 constitucional.

Dicho de otra manera: la inseguridad se ha posicionado como el tema central de la agenda pública; la ecuación es simple, sin seguridad pública simplemente no hay orden, ni paz social.



En efecto, la carencia de seguridad pública propicia falta de paz, de armonía, implica el quebrantamiento de los derechos individuales y, desafortunadamente, pone en jaque la integridad de las y los ciudadanos, así como de sus bienes y propiedades.

En este contexto, el clima de inseguridad que permea en varias entidades federativas, entre ellas, Zacatecas, ha imposibilitado al Estado mexicano a responder las demandas sociales con la eficacia que la sociedad lo requiere.

Nuestra entidad federativa no podrá transitar hacia un plano de bienestar, mientras la sombra de la inseguridad esté presente, pues sin duda representa la asignatura y el desafío más complejo al que se enfrenta el gobierno en sus diversos niveles.

Sobre el particular, el Eje Transversal denominado “Derechos Humanos” del **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, aprobado por esta Asamblea en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, menciona que

*Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige **seguridad, justicia, erradicación de la impunidad... Demanda principalmente el cese de la crisis de inseguridad, violencia y criminalidad...**;*

Asimismo, en el apartado “Indicadores de las Dimensiones Democráticas en el Índice de Desarrollo Democrático”, señala que un indicador importante para medir la debilidad del gobierno, al garantizar la seguridad pública, lo constituye

***La violencia, la delincuencia y el miedo que socavan el derecho básico de los individuos a vivir en paz y a disfrutar de un hábitat seguro y sustentable.***

Para el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos, que en materia de seguridad pública deriven del señalado Plan Estatal de Desarrollo, a esta Soberanía Popular le corresponde, por mandato constitucional, expedir el marco jurídico que regule el proceso de planeación, así se dispone en el artículo 65, fracción XVI, de la Constitución del Estado:

***Artículo 65. Son facultades de la Legislatura:***

**XVI.** Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas;

Por su parte el artículo 17 de la invocada Ley de Planeación, señala con precisión que esta Asamblea Legislativa es autoridad y parte integrante del Sistema Estatal de Planeación, donde la seguridad humana es un tema prioritario.

Para el desarrollo óptimo y coordinado de las facultades de los entes y poderes públicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 49 dispone que

***Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.***

...

***Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.***

Es decir, en los términos de la Constitución local, el Poder Público es uno y solo se divide para el eficaz desarrollo de sus potestades, tendiendo como base la coordinación y colaboración, para lo



cual, funciona bajo un principio básico, irrenunciable e irrefutable denominado “principio de división de poderes”.

Respecto a la citada coordinación y colaboración entre poderes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios, entre ellos, el contenido en la tesis de rubro “DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA A ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA”, en la cual, determinó

*...la división funcional de atribuciones no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.*

Tal coordinación y colaboración debe ser permanente y estrecha, principalmente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que como se dijo, ambos poderes participan en el proceso de planeación democrática, toda vez que en el Ejecutivo descansa la administración pública y en el Legislativo la aprobación de leyes que contienen el diseño de políticas públicas y la fiscalización de los caudales públicos.

En este contexto de coordinación y colaboración, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, propone que esta Representación Soberana, con fundamento en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución estatal, que a la letra dice:

**Artículo 65.** *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

**XLVI.** *Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.*

*Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.*

**Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;**

...

Solicite al Titular del Poder Ejecutivo, que como un ejercicio democrático y de rendición de cuentas, cuyo propósito es que los servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo y considerando el contexto de inseguridad que vive el estado, se autorice al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a comparecer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Lo anterior considerando, que es necesario hacer un frente común para afinar la estrategia de seguridad pública y definir una política clara para reforzar a las instituciones en este rubro, así como de prevención del delito.

En este aspecto, es apremiante que esta Asamblea Popular conozca y analice si la Estrategia de Seguridad Pública y de Prevención, se está llevando a cabo en los términos de la Constitución Federal y la propia del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

Con la comparecencia del citado funcionario, en el ámbito de su competencia, informará sobre las estrategias implementadas por la Secretaría a su cargo, en las cuales se realizan acciones relacionadas con la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social, así como aquellas tareas tendientes a combatir a la delincuencia, además de otros asuntos que consideren los integrantes de esta Legislatura.

Es de suma importancia para este Poder Soberano, conocer de las acciones de coordinación que se han establecido con otras instancias en materia de seguridad pública, en los términos de la invocada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la aplicable en el estado.

Por último, para este Parlamento, como depositario de la soberanía popular y como parte integrante del Consejo Estatal de Seguridad pública, tal como lo previenen los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, es indispensable mantenerse informado y atento a las estrategias, políticas y acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, misma que por ley tiene a su cargo la política de seguridad pública del estado, lo anterior sobre la base de los Sistemas Nacional y Estatal en la materia, pero además, con una activa participación en la prevención del delito...

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** La comparecencia de titulares de diversas secretarías de la administración pública del Estado de Zacatecas, ante el Pleno de la LXIV Legislatura.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** En atención a la materia de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente su estudio a partir de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y por los Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Enrique Manuel Laviada Cirerol, así como para emitir el presente Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. COMPARECENCIA Y DIÁLOGO ENTRE LOS PODERES.** La Real Academia de la Lengua Española define la palabra comparecer, como el hecho de una persona presentándose ante una autoridad u otra persona, se entiende que lo hará personalmente o por poder ante un órgano público para informar.

En el mismo sentido, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, explica la comparecencia como la:



Presencia de funcionarios públicos ante el Pleno del Congreso de la Unión, alguna de sus cámaras o ante comisiones, para informar sobre el estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad.

La Constitución dispone la comparecencia de los secretarios de despacho, del procurador general de la República, de los directores y administradores de los organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria y de los titulares de órganos autónomos, después de la entrega anual del Informe de Gobierno o a petición expresa de las cámaras. Es una de las formas de control parlamentario...<sup>30</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la particular del estado de Zacatecas, son la primera referencia de control político y competencial en torno a la distribución de poderes, estructura esta, la adoptada por el Estado mexicano para constituirse mediante un gobierno democrático y representativo.

La colaboración entre los órganos de gobierno no es sólo un mandato constitucional alojado en el sistema de pesos y contrapesos plasmados en las facultades de cada poder público, sino que es un pilar en la creación de legislación y reglamentación de cada uno de los poderes, para evitar la arbitrariedad, impulsar la eficiencia y eficacia, fortalecer la transparencia, rendir cuentas y garantizar los derechos humanos de las personas en el marco de un estado de derecho funcional.

Con relación a las formas de control y colaboración entre los órganos electos directamente por la ciudadanía mediante el sufragio y que, por lo tanto, son representativas, es importante acudir a la base competencial sin perder de vista que invocar las distintas facultades de los poderes públicos, ignorando la obligación constitucional de ser un único gobierno, distribuido en tres poderes para garantizar el bienestar y desarrollo de los representados en dicha estructura, pulveriza el también mandato constitucional de coordinación.

En este caso, es importante acudir a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que, para el caso de interés establece:

**Artículo 1°.** El Estado de Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige en los Estados Unidos Mexicanos, por la libre voluntad del Pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático.

Este mandato constitucional señala el espíritu de aceptación del pueblo para ser regido por la misma Constitución, así como por la legislación que de ella emana, además de reconocerse como una comunidad representada por un gobierno mediante la vía democrática, asimismo, la Constitución del Estado señala:

---

<sup>30</sup> Consultado originalmente en [sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=46](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=46) con las siguientes fuentes: Arts. 69, 74 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Art.45 de la Ley Orgánica del Congreso General / Arts. 72, 231, 239, 242, 255, 266, 267, 270, 271 y 273 del Reglamento del Senado de la República / Arts. del 124 al 128 del Reglamento de la Cámara de Diputados / Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario de Términos Parlamentarios, M.A. Porrúa - Cámara de Diputados, México, 1998 / Manual de Técnica Legislativa, Tomo I Y II, Coordinador Nava Gomar, Salvador.



**Artículo 3º.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están sujetos gobernantes y gobernados.

**Artículo 49.** El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

...

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Es nítido el origen de las reglas de gobierno y desarrollo común, así el fundamento, corresponde subrayar respectivamente los mecanismos establecidos para alcanzar el fin propuesto en el Punto de Acuerdo de referencia:

a) El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XLV;**

**XLVI.** Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.

Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;

**XLVII.** Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria; y”

**Artículo 66.** Son deberes de los Diputados:

**I...**

**II.** Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad;

**III., a V.**

Como se observa en las porciones normativas anteriores, la Sección Tercera del Capítulo Primero relativo al Poder Legislativo, establece las facultades y obligaciones de la Legislatura, así como de las Diputadas y Diputados, sin embargo el Título IV de la Constitución local es relativo a los tres poderes del estado, por lo



tanto, con relación a las solicitudes plasmadas en la iniciativa de referencia, en su Capítulo Segundo también establece que:

b) El Poder Ejecutivo:

**Artículo 74.** El Gobernador del Estado es el administrador de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, y tiene la responsabilidad de aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.

Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la recepción, aplicación, administración y ejecución de recursos a que se refiere el párrafo anterior, responderán en los términos de las leyes en materia penal, de disciplina financiera, de responsabilidad hacendaria y de responsabilidades administrativas”.

Asimismo la Sección Segunda del citado Capítulo Segundo establece en relación a los argumentos referidos, que:

**Artículo 82.** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.

**I.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen;

**II., a XIV.**

**XV.** Promover el desarrollo económico y social del Estado; iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo;

**XVI., a XIX.**

**XX.** Cumplir con los planes y programas en materia de servicios públicos a cargo del Estado y procurar su máxima eficiencia;

**XXI.** Planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública estatal.

Conducir las acciones derivadas del sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos dependientes del Estado el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el propio sistema y por la consulta popular;

**XXII., a XXIII.**

**XXIV.** Informar ante la Legislatura, por sí o por medio del representante que designe al efecto, sobre los asuntos a discusión, cuando lo juzgue conveniente o cuando aquélla lo solicitare;

**XXV., a XXXI.**

**XXXII.** Proteger la seguridad de las personas, promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y mantener la paz, la tranquilidad y el orden públicos en todo el Estado.



Otorgar autorización para el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad, en los términos que establezca la ley de la materia;

**Artículo 83.** El Gobernador del Estado está impedido para:

I...

**II.** Obstruir, limitar o imposibilitar, mediante actos que no le estén permitidos por esta Constitución, el libre ejercicio de las funciones de la Legislatura del Estado;

**III., a V.**

...

Aunado al fundamento, es de subrayarse que la tajante e inflexible interpretación política de autonomía de facultades de los Poderes del Estado para evitar, retrasar o limitar una comparecencia, es contraria al espíritu de colaboración, que en el marco de un estado de derecho que evita la personalización de una sola figura despótica, es necesaria.

Finalmente, y sin detrimento de lo establecido por la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es pertinente recordar que la Constitución Política del Estado de Zacatecas es de observancia general y que ningún servidor público, ni autoridad como se ha mencionado, podrá dispensar el cumplimiento de sus disposiciones.

**TERCERO. LEGISLACIÓN Y CONTROL PARLAMENTARIO.** El control parlamentario es ordinariamente comprendido como uno de tipo político enfocado al cuestionamiento de las acciones de gobierno, sean estas o no, de carácter normativo. Es así debido al carácter plural y deliberativo de los parlamentos, sin embargo también es una herramienta para evitar la sumisión de las minorías o de las asambleas; es una forma de fortalecer la autonomía misma.

El propio Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define este tipo de control como el que:

...se manifiesta a partir de la libertad de crítica de la oposición parlamentaria que es capaz de transformar los equilibrios ... no deriva de un canon fijo y predeterminado de valoración sino de la libre apreciación que realiza el Poder Legislativo y que puede ser sucesivo o previo; es decir, puede recaer sobre actividades del gobierno ya consumadas o sobre proyectos futuros, para fiscalizar y evidenciar sus errores por acción u omisión.

El control parlamentario, pues, presupone que las actividades de los titulares del poder político pueden y deben ser examinadas y que las actividades públicas no pueden sustraerse a la crítica pública e institucionalizada que ejerce el Parlamento sobre temas como la política monetaria, educativa, financiera, gestión financiera, valoración de gastos, etc.



Lo anterior debe entenderse como un control sujeto a temporalidad y contexto, ponderándose como un ejercicio preventivo para evitar deficiencias en las gestiones las autoridades, o bien de remediación de daños evidentes, causados estos por las que se consideren acciones observadas como deficientes por no conocer el fondo que dio pie a ellas; así pues, una de las formas de este control es para evitar daños y la otra es para recomponer lo ya ocurrido y no deseado.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a la consideración del Pleno, el presente DICTAMEN al tenor de los siguientes

#### **A C U E R D O S :**

**PRIMERO.** Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado, Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado, comparecer ante esta Soberanía Popular e informe, bajo protesta de decir verdad, las estrategias, políticas y acciones desplegadas por la dependencia a su cargo, así como los resultados de las mismas.

**SEGUNDO.** Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya a la C. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Secretaria General de Gobierno, comparecer ante el Pleno de esta LXIV Legislatura e informe, bajo protesta de decir verdad, lo necesario respecto de la conducción de la política interna del Estado.

**TERCERO.** Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya a los CC. Maribel Villalpando Haro y Ricardo Olivares Sánchez, Secretaria de Educación y Secretario de Finanzas, respectivamente, comparecer ante el Pleno de esta LXIV Legislatura e informen, bajo protesta de decir verdad, sobre la situación de las finanzas públicas estatales, así como lo relativo a la falta de pago recurrente a trabajadores de la educación al servicio del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.** Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya al C. Uswaldo Pinedo Barrios, Secretario de Salud del Estado, comparecer ante el Pleno de esta LXIV Legislatura e informe, bajo protesta de decir verdad, sobre las estrategias de atención en materia de salud pública que se están realizando, así como de sus resultados.

**QUINTO.** Se solicita, respetuosamente, al titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, instruya al C. Carlos Alberto Zúñiga Rivera, Secretario de Desarrollo Social del Estado, comparecer ante el Pleno de esta LXIV Legislatura e informe, bajo protesta de decir verdad, sobre los avances en los programas de desarrollo desdoblados por la dependencia a su cargo.



**SEXTO.** La fecha y hora de las comparencias, así como el formato para su desarrollo serán definidas por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

## **H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

---

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL  
PRESIDENTE**

---

**DIP. ARMANDO  
DELGADILLO RUVALCABA  
SECRETARIO**

---

**DIP. JOSÉ GUADALUPE  
CORREA VALDEZ  
SECRETARIO**

---

**DIP. JOSÉ JUAN  
MENDOZA MALDONADO  
SECRETARIO**

---

**DIP. JOSÉ XERARDO  
RAMÍREZ MUÑOZ  
SECRETARIO**

---

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN  
SECRETARIO**

